



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY DE
ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO EN LO
REFERENTE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS RAYMUNDO TETZICATL NAVARRO

ASESOR: M.D. LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO

MÉXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTATUTO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Para Ayonectili y Yoltic Tetzicatl, mis hijos, con todo mi amor, como parte de la herencia que les dejare.

Para Diana y David Tetzicatl Navarro, mis hermanos, como incentivo para que luchen por sus sueños, nada es imposible.

Para Rosa Martínez por su apoyo, comprensión y cariño.

Para Lorena por su esfuerzo en el desarrollo de esta investigación sobre la base de su amor.

A mis padres.

Al maestro Fernando Pineda Navarro por asesorar mi trabajo de tesis, pero sobre todo por su ejemplo de humanidad, rectitud y sapiencia a lo largo de mi vida universitaria. Gracias.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	3
I. HISTORIA DE LA CONVIVENCIA IGLESIA-ESTADO.....	7
1. LA RELACIÓN DURANTE EL SIGLO XIX.....	7
1.1 Constitución de Cádiz de 1812.....	7
1.2 Constitución de Apátzingan de 1814.....	7
1.3 Constitución de 1824.....	8
1.4 Las siete leyes constitucionales de 1836.....	9
1.5 La organización política mexicana en 1843.....	10
1.6 La Reforma de 1857.....	10
1.7 La Ley de libertad de Culto de 1860.....	16
2. LA SITUACIÓN EN EL SIGLO XX.....	17
2.1 Texto del Artículo 130, según la Constitución de 1917.....	17
2.2 Derecho vigente entre 1917 Y 1929.....	24
2.3 Ley Reglamentaria de la fracción VII del Artículo 130 Constitucional mitida en Diciembre de 1931.....	51
2.4 Reforma del Artículo 130 Constitucional en 1992.....	54
2.5 Perspectiva a partir del año 2000.....	60
II. MARCO LEGAL VIGENTE.....	71
1. ARTICULO 24 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.....	71
2. ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN.....	73
3. PRECEPTOS 3º, 5º Y 27 CONSTITUCIONALES.....	79

III. LA RELACIÓN DE FACTO COMO IMPULSO A LA REFORMA.....	103
1. LIMITACIONES RECIPROCAS EN LA RELACIÓN.....	103
2. LA POLÍTICA ESTATAL EN CUANTO A LA RELACIÓN.....	106
2.1 Política respecto a la Iglesia Católica.....	106
2.2 Política ante otras asociaciones religiosas.....	114
3. LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.....	120
3.1 Regulación respecto a las sanciones.....	120
3.2 Justificación para modificar la Ley en el cuadro de sanciones.....	125
3.3 Redacción que requieren los Artículos 31 Y 32 de la citada Ley.....	132
CONCLUSIÓN.....	136
BIBLIOGRAFÍA.....	141
HEMEROGRAFÍA.....	144

INTRODUCCIÓN.

A pesar del impulso a la ciencia en Europa por los siglos XVI, XVII y XVIII, en España el interés por la ella era nulo. Eso por lógica sucedía en sus colonias, por lo cual nuestro país sufrió un retraso de aproximadamente un siglo, aun y cuando las ideas de la ilustración penetraron.

Las condiciones materiales limitan el desarrollo científico y siendo España el país de la reacción feudal, de la contrarreforma religiosa, fue difícil que la ciencia avanzara.

Sin embargo, la presión de la novedosa ciudad capitalista y el fortalecimiento de la ciencia empujaron al gobierno español a asumir medidas liberales. Carlos III rompió el monopolio del comercio marítimo desapareciendo impuestos y reduciendo otros, y regulo la entrada de ciencia a las colonias y a la misma España con lo que se pudieron establecer patronatos que abrieron la brecha a la instauración de las primeras instituciones educativas independientes a la religión.

La secularización de la educación se inicio en México con la creación del Colegio de las Vizcainas, gracias a los esfuerzos de Antonio Meave, Francisco Echebeste y Manuel Aldaco, enseguida a finales del S. XVIII con la Real Escuela de Cirugía, impulsada por Antonio Velásquez de León y Domingo Rusi, y por esa época con la Academia de Artes de San Carlos, encargada de suprimir la instrucción religiosa. Todo ello permitió el surgimiento de científicos como José Maria Alzate, Juan Benito Díaz Gamarra, Andrés Manuel del Río, entre otros.

El Siglo XIX en México fue de gran inestabilidad política y social, el desarrollo

de la guerra de independencia, las invasiones de que fue víctima el país, las revueltas sociales internas y la guerra de reforma, por mencionar algunos de los asuntos nacionales internos suscitados, no permitieron el progreso. Es hasta el triunfo de la Constitución Federal en que el movimiento científico es encabezado por José Maria Luis Mora.

Por 1833 Valentín Gomes Farias, aprovechando la ausencia de Antonio López de Santa Anna y apoyado por un grupo de Diputados liberales impulso la libertad de opinión, la abolición de los derechos del clero y la milicia, la reorganización de la propiedad territorial y la destrucción del monopolio de la educación pública, es decir, una política liberal plena.

José Maria Luis Mora decía: “El elemento más necesario para la prosperidad es el buen uso de ejercicio de su razón que no se logra sino por la educación de las masas sin las cuales no puede haber gobierno popular”. Lo que ha de traducirse en la posibilidad que tiene de trascender la sociedad que cuenta con conocimiento científico y ha logrado marginar el dogma.

A la reforma de Gomes Farias, Santa Anna reacciono apoyándose en los sectores más reaccionarios y la anulo, decidiendo expulsarlo junto a José Maria Luis Mora del país.

El dictador Santa Anna fue derrocado por el Plan de Ayutla de Juan Álvarez, estableciéndose un gobierno con Juárez, Lerdo de Tejada y Comonfort, iniciando la Reforma.

En ese momento de nuestra historia se dio la posibilidad de que algunos mexicanos estudiaran en Europa, ahí fueron influidos por los enciclopedistas por lo

que propusieron utilizar la tecnología para la construcción del telégrafo y de los ferrocarriles así como la industrialización para modernizar el país.

Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, fueron un logro para México. Esta lucha fue abanderada por ilustres mexicanos entre los que contamos a Don Benito Juárez García, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Leandro Valle, Miguel Lerdo de Tejada y Valentín Gomes Farias.

Frente a las medidas liberales el clero respondió conspirando y agrediendo, culminando con el aval que dieron para la intervención francesa en México, que finalmente fracasaría.

Los liberales se apoyaron en el positivismo para luchar contra el clero con Gabino Barreda y Justo Sierra a la cabeza, quienes al hacer una posterior alianza con Porfirio Díaz se desprestigiaron.

Algunos científicos dignos de mencionar en ese siglo son: Lucas Alaman, Manuel Carpio y Pablo de la Llave.

Con el inicio del Siglo XX se presentó el movimiento Revolucionario en México que como distractor no permitió asimilar el retraso en que se encontraba nuestra sociedad.

A muy pocos se les ocurrió considerar a lo largo del siglo la necesidad de formular una política científica y tecnológica estatal, ya que contemplo que el subdesarrollo se resolvía con la importación en la mayor parte del mismo. Fueron las instituciones de nivel superior las que se ocuparon en la medida de lo posible del

asunto.

Como es evidente la lucha por el poder entre liberales y conservadores a lo largo de la historia solo ha generado receso, aun cuando los primeros se avocaron a inculcar una mentalidad de progreso entre la sociedad su esfuerzo ha sido insuficiente por lo dogmático de la doctrina conservadora y el peso específico que tiene en este tipo de sociedad, cerrada a la posibilidad de liberar en pensamiento del hombre, basta recordar que tienen por bastión al clero.

Si hoy pudiéramos delimitar de fondo la separación de la Iglesia con el Estado a través de disposiciones confiables garantizaríamos un mejor futuro para el desarrollo de este gran país.

A continuación se realiza el recuento profuso de los antecedentes y el presente en la relación Iglesia-Estado y su situación respecto al marco jurídico vigente, para así proyectar una perspectiva fundada que pueda ser modificada con una propuesta que genere certeza, contribuyendo de alguna forma a crear la posibilidad de crecimiento de nuestro país.

I. HISTORIA DE LA CONVIVENCIA IGLESIA-ESTADO.

I. LA RELACIÓN DURANTE EL SIGLO XIX.

Para comprender de manera efectiva la propuesta que se presenta en esta investigación, es necesario citar en esta parte el marco histórico-jurídico que ha mediado en la relación objeto de nuestro estudio para lo cual se citan cronológicamente los hechos, partiendo en el siglo XIX momento en el cual inicia su existencia en nuestro país.

1.1 Constitución de Cádiz de 1812.

Representó para México la culminación del régimen jurídico.

Durante su vigencia, las Cortes expidieron decretos para hacer efectivos sus mandamientos en la Nueva España, como el que suprimió la inquisición, estableciendo a los llamados “tribunales protectores de la fe”.

El régimen jurídico-político, experimento un cambio radical con esta Constitución, perfeccionada bajo la influencia de la Revolución Francesa de 1789.

En materia religiosa, en su capítulo II, el artículo 12 reconoce una sola, la católica apostólica romana, sin que se permita la libertad de cultos.

1.2 Constitución de Apatzingan de 1814.

El Congreso de Anahuac, después de un largo recorrido a través de las

montañas de Guerrero y Michoacán, el 22 de Octubre de 1814, expidió el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, mejor conocida como "Constitución de Apatzingan". Esta carta política, que tuvo escasa vigencia, muestra lo avanzado del pensamiento de un sector de la inteligencia mexicana, y del espíritu jurídico que le alimentaba, por lo que tiene una gran importancia.

"Nada sorprendente es que este documento consignara la religión Católica como religión del Estado, fundamentalmente por dos razones: la larga tradición en este sentido y el hecho de que los firmantes eran católicos, entre ellos algunos eclesiásticos"⁽¹⁾ estableciendo en su capítulo I, artículo primero, que la religión Católica Apostólica Romana, es la única que se puede profesar en el Estado.

1.3 Constitución de 1824.

El 4 de Octubre de 1824, se expidió la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con ella "se inicio la existencia Republicana del México independiente"⁽²⁾, ahí también se contemplaba que la nación tuviera una religión, la Católica Apostólica Romana quedando prohibido el ejercicio de cualquier otra.

Con lo anterior, se contradice el espíritu de esta Constitución que se funda en el reconocimiento de algunos derechos naturales, ya que "con este precepto se aniquilaba la libertad de conciencia que la naturaleza ha concebido a todos los hombres sin limitación alguna"⁽³⁾.

(1) MORENO, Daniel. **Derecho Constitucional Mexicano**. Sexta edición. México 1972. Editorial Pax-Méx. P.75

(2) MELGAREJO VIVANCO, José Luis. **La Constitución Política de 1824**. Ediciones conmemorativas de la Constitución política de 1825. p.192

(3) RODRÍGUEZ, Ramon. **Derecho Constitucional**. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. P.266.

Declarando además, que jamás se podrían reformar los preceptos que establecía, entre otros la religión Católica.

1.4 Las siete leyes Constitucionales de 1863.

Fue el General Antonio López de Santa-Anna, investido del carácter de Presidente de la Republica, quien manda a disolver el quinto Congreso

Constitucional, instalándose otro el 1 de Enero de 1835, y el 5 de Mayo del mismo año, autorizado para reformar la Constitución de 1824.

El origen ilegal de este Congreso y su falta de competencia para reformar dicha Constitución pasaron desapercibidos para el pueblo, ya que este sentía la necesidad de modificar sus instituciones y esperaba encontrar en estas reformas el termino al malestar que le agobiaba.

Las famosas siete leyes, introdujeron un cambio absoluto en la organización social.

En asuntos religiosos “se imponía además a los mexicanos la obligación expresa de profesar la religión del Estado, perdiendo por lo cual la calidad de mexicano el que profesare cualquier otra“(4).

(4) RODRÍGUEZ, Ramon. Op cit P.271.

1.5 La organización política mexicana en 1843.

En 1841, el General Paredes en Guadalajara, Valencia en la Ciudad de México y Santa-Anna en Veracruz, proclamaron un Plan Político por el cual se

convocaba un Congreso que reformara la Constitución, se desconocía al presidente Bustamante y se establecía una dictadura.

El 10 de Julio de 1842, se instalo el Congreso, sin embargo, 29 vecinos de Huejotzingo desconocieron al Congreso, solicitando una junta nombrada por el presidente de la Republica formase la Constitución.

La junta de notables nombrada por Santa-Anna, expidió el 12 de Junio de 1843 las bases de organización política de la Republica Mexicana.

Se establece como religión del Estado la Católica Apostólica Romana.

1.6 La reforma de 1857.

Siguiendo la practica funesta de aquellos tiempos calamitosos, la reforma se inicio por un pronunciamiento que seguido de una larga serie de mítines y desordenes, dio por ultimo efecto la instalación de un Congreso, elegido conforme a las leyes electorales de la Constitución de 1824.

Este Congreso se instalo el 6 de Diciembre de 1846 y el 21 de Mayo de 1847, declaro vigente la Constitución de 1824, con las modificaciones contenidas en una acta de reformas expedida el mismo día.

Tales reformas implicaban un verdadero perfeccionamiento y un adelanto positivo en el sentido de la razón y en beneficio del hombre y ciudadano.

Esta acta de reformas no modifica en absoluto lo relativo a la profesión de una sola religión, la del Estado.

Previa a esta Constitución debemos hablar de la Reforma, movimiento de carácter ideológico, político y jurídico que cambió importantes aspectos de la situación dentro de cuyas estructuras se desarrollaba el Estado mexicano. Sus objetivos desembocaron normativamente en la Constitución Federal de 1857, y en diversas leyes y decretos.

El punto de partida de dicho movimiento fue el Plan de Ayutla del 1 de Marzo de 1854, modificado en Acapulco el 11 del mismo mes y año, según el cual el presidente interino que eligiesen los representantes de cada Departamento y territorio y del Distrito de la capital, debía quedar investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuanto conduzca a la prosperidad, engrandecimiento y progreso, facultades cuya única limitación consistía en respetar invariablemente las garantías individuales. Al proclamarse dicho Plan, México se encontraba sin orden Constitucional, pues el implantado por la Constitución de 1824 y el acta que le restituyó fue sustituido por la autocracia santanista, contra la que estalló el movimiento de Ayutla, uno de cuyos objetivos estubo precisamente en constituir a la nación bajo la forma de República representativa y popular.

En la Reforma se abarcan dos periodos, el que comprende el lapso que se inicia

con el Plan de Ayutla y concluye hasta que la Ley Fundamental adquirió vigencia, y el que se desarrolla a partir de ese momento.

El 4 de Octubre de 1855 la junta de representantes nombra a Don Juan Álvarez presidente sustituto de la Republica. El 17 de Febrero de 1856 se instala en la Ciudad de México el Soberano Congreso Constituyente que debía de terminar su trabajo y función dentro del año siguiente a su instalación, abriendo cesiones al día siguiente.

Cumpliendo las prevenciones del Plan de Ayutla, Comonfort emitió el 15 de Mayo del mismo año, el Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana, el cual fue remplazado por la Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857, jurada el 19 de Marzo, entrando en vigor el 16 de Septiembre del mismo año.

Bajo el imperio de dicha Ley Fundamental, quedo instalado el primer Congreso Constitucional; que posteriormente fue disuelto, el 27 de Diciembre de 1857, a consecuencia del pronunciamiento de la guarnición de Tacubaya que proclamo el Plan que lleva su nombre, desconociendo la Constitución, iniciándose la guerra civil denominada de Reforma o de los tres años.

Derrotados los conservadores enemigos de la Constitución de 1857 en la batalla de Calpulalpan, el presidente interino de la Republica, Don Benito Juárez, expidió en Veracruz el 6 de Noviembre de 1860 un decreto convocando a elecciones de diputados y presidente.

La Reforma gira entorno a los siguientes objetivos:

a) La supresión de los fueros. Los fueros, conjunto de privilegios a favor de

ciertas clases sociales, de los cuales se destacaban el militar y el eclesiástico, consistían en que los miembros del ejército y a la iglesia no podían ser enjuiciados civil o penalmente sino ante tribunales integrados por sujetos de su misma condición. Dichos fueros, fueron respetados solo en lo concerniente a los negocios penales, por la Ley sobre Administración de Justicia expedida el 23 de Noviembre de 1855, dicha supresión fue una medida realmente reformista, habiendo significado "una gran novedad en un país en el que el ejército y el clero constituían verdadera aristocracia poco dispuesta a dejarse arrebatar privilegios fundados en tradiciones que remontaban de la época colonial"⁽⁵⁾.

El Congreso Constituyente de 1856-57, considerando con toda razón que la existencia de fueros personales era atentado a la igualdad jurídica que debía haber entre todos los hombres sujetos a un mismo orden de derecho, los abolió declarando únicamente existente el de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

b) La intervención de bienes eclesiásticos. Don Ignacio Comonfort, en su carácter de presidente sustituto de la República, expidió el 31 de Marzo de 1856, en uso de sus amplias facultades que le otorgo el Plan de Ayutla, un decreto ordenando la intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla. Los productos de la intervención debían destinarse a indemnizar a la República de los gastos hechos para reprimir la reacción que en la Ciudad de Puebla se desato por el clero para fomentar la oposición al movimiento revolucionario que emanado de dicho Plan derroco al movimiento de Santa-Anna, así como al resarcimiento de los perjuicios y

(5) MENDIETA Y NUÑES, Lucio. *Las Leyes de Reforma en la revista jurídica Veracruzana*. No.3. Julio-Agosto-Septiembre. México 1972. p.119.

menoscabos que los habitantes de dicha ciudad resintieron con motivo de la guerra civil.

c)Votos monásticos. Por circular de la Secretaria de Justicia de 6 de Noviembre de 1833, se derogaron las leyes civiles que imponían coacción para el cumplimiento de los votos monásticos, disponiéndose que los religiosos de ambos sexos quedaban en libertad absoluta para conservarlos y permanecer en sus conventos o monasterios. Por su parte, el gobierno Santanista derogo la citada circular, reimplantando la coacción civil señalada. Comonfort restauró la circular de la Secretaria de Justicia, ratificando la medida liberada que Gómez Farias toma como precursor de la Reforma y que provocó las protestas airadas del clero y uno de tantos movimientos armados.

d)Desamortización de los bienes eclesiásticos. La ley del 25 de Junio de 1856, expedida por Don Ignacio Comonfort, en ejercicio de las facultades que le invistió el Plan de Ayutla, fue ratificada por el Congreso Constituyente, reglamentada el 30 de Julio de 1856, fue obra de Don Miguel Lerdo de Tejada, asegurando: que era el momento histórico de la ocupación de los caudales de la mano muerta, con tanta más razón cuanto que el presidente de la Republica estaba investido de amplísimas facultades que nunca serían tan bien aprovechadas como entonces, la ley “no fue el resultado de los odios y rencores engendrados por la guerra civil, ni se procuro por su medio destruir esa palanca poderosa con que el clericalismo removía constantemente las masas turbulentas y sediciosas, y las mejores pruebas de ello es que en dicha ley se respetaba el principio de propiedad, asegurando a favor de las corporaciones el precio de las fincas: y que la desamortización no se limita exclusivamente a los bienes de la iglesia, sino que comprendió también los de todas

las corporaciones civiles”(6).

e) Nacionalización de los bienes del clero. La Ley de Nacionalización de Bienes eclesiásticos expedida por Benito Juárez en el puerto de Veracruz el 12 Julio de 1859, en su carácter de presidente, implico uno de los objetivos más importantes y trascendentales en la Reforma en la historia jurídica, política y económica de México.

Su importancia radica en que mediante la nacionalización se pretendió debilitar el poderío político del clero que se nutria del considerable patrimonio que conservo interpositamente a pesar de la desamortización; Estribando su trascendencia en que la incapacitación de las comunidades religiosas para adquirir bienes inmuebles, inherente al acto nacionalizador, se plasmo como declaración politico-económica fundamental en la Constitución de 1917, imposibilitando jurídicamente a la iglesia para reivindicar su otra potencialidad material.

Esta ley no solo declara que entran en dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos(Art. 1), estableciendo varias medidas para el aseguramiento y eficacia de la nacionalización, sino que proclama la independencia de los negocios del Estado con los de carácter eclesiástico(Art. 3), cuya consecuencia fue que Juárez ordenara el retiro de la legación mexicana de la Corte Papal; suprime en toda la Republica las ordenes de los religiosos regulares, con excepción de los conventos de religiosos regulares y de los de religiosas existentes(Art. 5 y 14) y prohíbe la fundación y erección de nuevos conventos regulares(Art. 6).

(6) LABASTIDA, Luis G. Colección de leyes y decretos. Pp.XVII XVIII. Edición 1893.

La violación de estas disposiciones, se castigaba con sanciones drásticas, como la expulsión del territorio nacional, la incursión en responsabilidad penal por el delito de conspiración y la privación de la libertad (Art. 22, 23 y 24).

Como consecuencia necesaria de la separación de los negocios estatales de los eclesiásticos, expidió Juárez en Veracruz, la Ley del Matrimonio Civil, fechada el 23 de Julio de 1859, por lo que el matrimonio se considero reputándosele desde entonces como un contrato que se celebra "lícita y validamente entre un solo hombre y una sola mujer, con carácter indisoluble" (Art.. 1, 2, 3 y 4).

Por otra parte, la Ley sobre el Estado Civil de las personas, expedida el 28 de Julio de 1859, previo a la creación de jueces del estado civil, que se encargaran de sustituir en sus funciones a los párrocos en lo que a la documentación de matrimonios y fallecimientos concierne. Asimismo por decreto del 31 de Julio del propio año, Juárez determina que cesara toda intervención del clero en los cementerios, campos santos panteones y bóvedas o criptas mortuorias.

1.7 La Ley de Libertad de Culto de 1860.

Benito Juárez, mediante la ley del 4 de Diciembre de 1860, preconizó la libertad de cultos como consecuencia de la libertad religiosa y de la separación de la iglesia y el Estado. Así, el artículo primera de este ordenamiento dispuso que: "Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión, y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia entre el Estado, por parte, y las creencias y practicas religiosas por otra, es y será perfecta e

inviolable. Para aplicación de esos principios se observará lo que para las leyes se reforma y por el presente se declara y se determina". Reitera dicha ley uno de los logros de la Reforma consistente en la abolición de la coacción civil en la materia de asuntos meramente religiosos, estableciendo a efecto en su artículo 5 que "en el orden civil no hay faltas y delitos simplemente religiosos". La propia ley suprimió el derecho de asilo en los templos(Art.8), sustituyó el juramento por la promesa explícita de decir verdad(Art.9), prohibió que los actos de culto público se celebrasen fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local(Art. 11) y ratificó el matrimonio civil como único que surte efectos jurídicos, declarando nulos los que se contrajesen sin observar las leyes del Estado(Art. 20).

Esta ley sobre libertad de cultos, rebasa la barrera de los constituyentes del partido moderado opusieron la proclamación de la libertad religiosa de la Constitución de 1857.

2. LA SITUACIÓN EN EL SIGLO XX.

2.1 Texto del artículo 130, según la Constitución de 1917.

El hondo espíritu anticlerical que influyó en la convicción del constituyente, y que ya veíamos como llegaría a manifestarse en el artículo tercero a través de una categórica intolerancia religiosa en la educación de la niñez y de la juventud y el artículo 27 mediante una serie de prohibiciones y restricciones impuestas al clero para adquirir propiedades, habrían de alcanzar una expresión máxima en el proyectado artículo 129 de la carta, que después pasaría a ser el 130 y que ha sido calificado como el anticlericalismo en apogeo.

Con los justificadísimos antecedentes de un dramático pasado histórico sobre la materia, en que un clero libertino cuanto corrompido llegó a detentar un poder mayor aun al Estado mismo y juzgado insuficiente lo establecido por los artículos 3 y 27, aparecía este artículo del proyecto, apartado también necesariamente del artículo 24 que contemplaba tan solo la libertad de creencias, con el objeto de contener sus abusos y quitarles las armas que parecían siempre esgrimir contra el Estado mexicano.

Este artículo ratificaba en todo la muy noble legislación de reforma; pero habían ya transcurrido más de 50 años desde entonces, y la iglesia se las había ingeniado para hacer inoperantes los postulados que se habían constitucionalizados desde 1873.

“No bastaron las Leyes de Reforma y su constitucionalización, para evitar que la iglesia desafiara al Estado Mexicano y era llegada la hora de poner en su justo sitio esa nefasta institución que tantas desgracias había acarreado siempre al país”⁽⁷⁾,

Este artículo fue aprobado prácticamente en los términos radicales que lo presentara la comisión correspondiente.

Este artículo constitucional, objeto de nuestro estudio, en su primer párrafo establece la supeditación de la iglesia al Estado, es decir, la participación del poder público estatal en diversos aspectos del culto religioso por conducto de las autoridades federales con el auxilio de las locales.

(7) SAYEG HELU. Jorge. *El Congreso Constituyente de 1916-1917*. Patronato Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, órgano consultivo de la Secretaría de Gobernación. México 1978. P.143.

Asimismo dispone que la intervención de los poderes federales en el culto religioso y disciplina externa deberá realizarse en los términos que designen las leyes, por lo que en acatamiento a esta prevención, con fecha de 4 de Enero de 1927, se expidió la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.

Respecto a los templos, ordena que se requiera el permiso de la Secretaria de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado de que se trata para abrirlos al público, y que al frente de ellos debe haber un encargado que responde ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes. Por otro lado, complementa las anteriores disposiciones con los mandamientos siguientes, contenidos en su párrafo undécimo, que textualmente dice: "el encargado de cada templo en unión de diez vecinos o más avisará desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que esta a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese acompañando al entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevara un libro de registro de los templos, y otros de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaria de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles".

Este control, solo se traduce en la intervención del Estado en el culto religioso quedando fuera de él las actividades culturales, lo que demuestra la autonomía de las iglesias en cuanto al ejercicio de las funciones inherentes a ella.

Lo anterior, se relaciona con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo

24, que ordena: "Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

En su segundo párrafo establece una absoluta prohibición tanto para el Congreso Federal como para la Legislatura de los Estados, en el sentido de que no se pueden expedir leyes implantando ni vedando ninguna religión. Con lo establecido en este párrafo se logró que el Estado Mexicano asumiera un carácter laico y reiterar la libertad religiosa establecida en el Artículo 24 de nuestra Carta Magna.

En relación a los ministros de culto, este artículo dispone algunas prohibiciones e incapacidades.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Toda vez que la formación que rige a las profesiones "liberales" exige el título respectivo y ninguna institución universitaria o tecnológica expediría el título de sacerdote, su sujeción a las leyes sobre la materia es absurda.

En relación con lo anterior, el mismo artículo prescribe que carecen de validez total los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.

En su párrafo séptimo faculta a las legislaturas de los Estados únicamente para determinar, según las necesidades locales, el número máximo de los ministros de los cultos.

Por lo que concierne a la nacionalidad de los ministros de culto, estos deben ser mexicanos por nacimiento.

En relación al derecho público subjetivo que tiene todo gobernado para emitir libremente sus ideas por medios orales o escritos, se encuentra restringido respecto de los ministros de culto, toda vez que si gozan de tal derecho, siempre y cuando no las formulen en reunión pública o privada constituida en junta.

En materia política aquellos están marginados de la ciudadanía, pues no tienen voto pasivo ni activo, ni derecho a asociarse con fines políticos. Lo que no impide que puedan desempeñarse en cargos públicos que no sean de elección popular, siempre y cuando la Constitución y la legislación ordinaria exijan la condición de no ser ministro de ningún culto para obtener el nombramiento respectivo.

Asimismo, la libertad de imprenta se limita respecto de los ministros de culto en que estos en publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no pueden comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas; sin embargo, cuando no se trate de publicación periódica esta limitación no rige.

En materia sucesoria, solo pueden heredar por testamento cuando sean parientes por consanguinidad del testador dentro del cuarto grado en línea recta o transversal. Pueden ser herederos legítimos siempre que los bienes sucesorios no sean inmuebles ocupados por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos o de beneficencia, por lo que tampoco pueden recibirlos por ningún título. Estas

incapacidades obedecen a la finalidad de evitar que a través de sus ministros, las comunidades religiosas recuperen su poder económico y político, así como para evitar la reaparición de la situación de manos muertas.

En relación con las agrupaciones religiosas, en su párrafo quinto establece que la ley no les reconoce personalidad alguna, por lo que no tienen capacidad para adquirir ningún derecho ni contraer obligación alguna, no pudiendo tampoco ser sujeto de relación jurídica sustantiva ni comparecer en juicio. La falta de personalidad jurídica entraña que entre las iglesias y el Estado no puede entablar ninguna relación de derecho, por lo que su ley reglamentaria ordena que el gobierno estatal no conoce jerarquía dentro de las iglesias; debiendo entenderse directamente para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones sobre culto y disciplina externa con los ministros mismos o con las personas que sea necesario, por lo que entre el Estado mexicano y las iglesias no puede haber relación diplomática alguna, ya que en caso contrario implicaría el reconocimiento de la personalidad negada.

En congruencia con dicho desconocimiento, el mismo artículo prohíbe la creación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa.

Por otro lado, dichas asociaciones religiosas no tienen capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, según lo determina el Artículo 27, fracción II, que prevé la figura jurídica de la nacionalización de los bienes que el clero tenga por sí o por interpósita persona. Ahora bien, el Artículo 130 prescribe que los bienes muebles e inmuebles del clero o asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares, conforme a la Constitución, que se contradice con el mismo 27, que establece que ningún particular

puede adquirir bienes eclesiásticos directamente, toda vez que estos son del dominio de la nación.

En cuanto al estado civil de las personas, declara que el matrimonio es un contrato civil, por lo que tanto este como los demás actos que se refieren al estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos señalados por las leyes, y tendrán la fuerza y la calidez que las mismas les atribuyan.

Su trascendencia se debe a que los referidos actos solo pueden celebrarse ante los órganos estatales competentes y certificarse por ellos para que tengan efectos jurídicos.

En cuanto a las disposiciones generales que contiene encontramos que establece al simple hecho de prometer decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Esta disposición podría parecer ajena al concepto del mencionado precepto, antojándose una prescripción de derecho privado. Sin embargo, el anticlericalismo que desembocó en el Congreso Constituyente, llegó a sustituir al juramento como compromiso solemne ante Dios de cumplir con la ley o una obligación, por la promesa de decir verdad o la protesta de cumplimiento para eliminar todo vestigio que tuviere vinculación con cuestiones y autoridades religiosas.

Por medio de la prohibición que establece que los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado, se tiende a evitar el conflicto de

conciencia de los integrantes de jurado consistente en el dilema de acatar los mandamientos constitucionales que atañen al clero u obedecer sus convicciones religiosas pudiesen extenderse a considerar que los ministros del culto son tratados injustamente por el Artículo 130 de la Carta Magna.

2.2 Derecho vigente entre 1917 y 1929.

En la Constitución de 1917, fue necesario hacer extensiva la educación laica a las escuelas primarias particulares y excluir de ellas a los sacerdotes, pues el primer paso dado en 1857 no consiguió su objeto, ya que las escuelas primarias particulares absorbieron la dedicación primaria casi en su totalidad, en las cuales seguía "existiendo el semillero de frutos aliados"⁽⁸⁾. Asimismo dictar medidas drásticas y eficaces para nacionalizar de hecho los bienes de la iglesia, que no hiciera otra cosa que mantenerlos en el poder por interpósitas personas, adquiriendo otros nuevos por medio de ellas; fue necesario segar el veneno de las herencias cazadas por confesores y consejeros espirituales, reduciéndolos a simples ministros de culto.

La nueva Constitución fue recibida por el clero, "desde luego con una protesta lanzada desde los Estados Unidos a raíz de promulgada, protesta que fue reproducida en 1926, cuando los principios constitucionales relativos a los puntos en que el clero estaba interesado, comenzaron a ponerse en practica"⁽⁹⁾ sin embargo, durante el periodo del señor Carranza, si bien se fijaron en la Constitución las bases revolucionarias para las relaciones del Estado con el clero debido a la atención que se dio a otros asuntos de mayor importancia, la cuestión del clero y de la nacionalización de los bienes no entro en actividad y prácticamente mantuvo su

(8) PORTES GIL, Emilio. *La Lucha entre el poder civil y el clero*. México 1934. P.99.

(9) *Idem*. P.99.

status quo, manteniéndose el clero a la expectativa.

“En el periodo del General Álvaro Obregón, se advirtió esta tendencia expectante del clero y al mismo tiempo de paulatina y disimulada restauración”⁽¹⁰⁾.

En este periodo comenzaron a nacionalizarse los bienes denunciados como del clero, pero tardo en fijarse la jurisprudencia sobre la base del juicio y muchos se perdieron por falta de interpretación y a pesar de los términos claros de la Constitución, la jurisprudencia fue benévola y favorable a los intereses del clero.

Los colegios católicos, por su parte, lograron su incorporación a los establecimientos oficiales, y de nuevo el clero comenzó su labor de acomodación a las circunstancias, pero sin variar en nada su programa de acción.

La propiedad de la nación respecto de los templos, con excepción de aquellos que fueron retirados del servicio de culto, quedo como una mera noción de derecho, pues el clero administraba sin ninguna cortapisa y sin que se le pudiese hacer responsable de lo que en ellos había, así ese periodo fue aprovechado por él para hacer desaparecer innumerables objetos de gran valor intrínseco, histórico y artístico. Después de descubierto este hecho, se obliga a los sacerdotes a registrarse como encargados de los templos y a formular inventarios de los bienes muebles.

“Fue durante el gobierno de Plutarco Elías Calles cuando comenzó a poner en practica los preceptos constitucionales en todo su rigor, iniciando por reglamentar el

(10) *Ibidem* P.100.

artículo 130 constitucional, y obligando a los sacerdotes a registrarse como encargados de los templos y a hacer los inventarios correspondientes”(11).

Esto bastó para que el clero contestara con alarde público de desobediencia y rebelión. El episcopado mexicano no solo no aceptó, sino que ordenó desobedecer la ley, y abandonar los templos.

La circular del arzobispo de México, girada en latín a todos los párrocos, capellanes y sacerdotes en general, tiene párrafos como el siguiente: “queda prohibido a los sacerdotes dar noticia a la autoridad civil de los templos que han administrado, lo mismo que inscribirse en los registros”. Otro párrafo: “si alguno fuera tratado de inducir por alguna autoridad civil, a ejercer el ministerio o algún acto de culto, de ningún modo lo hará, por más que trate de obligarlo a ello, y si algún, lo que Dios no permita, obrare de otra manera, será suspendido en el ejercicio de su ministerio”.

“Aquí vemos al clero, como siempre, abiertamente rebelde. Inmediatamente se produjo en México y firmada por todos los obispos arzobispos, la protesta contra la Constitución de 1917, que ya había circulado en los Estados Unidos a raíz de su promulgación”(12). En esta circular, fechada el 8 de Febrero de 1926, se sientan muchas falsedades en el tono pontificio a que está acostumbrado el pueblo irreflexivamente católico. Se dice que la tendencia de los constituyentes es destructora de la religión, de la cultura y de las tradiciones.

En la exposición de motivos de esta protesta explica los conceptos por los

(11) *Ibidem*. P.103.

(12) *Ibidem* P.104

cuales considera atacada a la religión y ellos son. naturalmente, la denegación de personalidad a las asociaciones religiosas hecha por el artículo 130, manifestando que su personalidad se deriva del derecho natural a la creencia religiosa y a las prácticas de culto.

Por otro lado, al fin de 1923 había estallado la rebelión huertista, y al ser desechada tomaron el poder los elementos revolucionarios más radicales de aquella hora, con Calles a la cabeza.

Este aspecto pretende definir las características del conflicto religioso que se suscribió en México en 1926. Una etapa más de la tradicional pugna que a partir de la Independencia se planteó entre los dos bandos que se dividió nuestro país entonces: el de los tradicionalistas y el de los progresistas, que a través de nuestra historia y con infinidad de variantes han ido recibiendo diferentes denominaciones.

Aunque desde 1895 se siente en México el impacto de la encíclica *Rerum Novarum*, y Sánchez Santos traza desde entonces un plan de acción en consonancia con ella, pasan todavía ocho años (1903) para buscar aplicación concreta al caso mexicano, a las normas generales del catolicismo social. De entonces a 1913 se celebraron otros congresos de esa índole, varias semanas sociales y una importante asamblea (la Dieta de Zamora) que propuso medidas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los obreros. En realidad el ímpetu primero fue solo social y después también político; ese movimiento iniciado en 1903 no se detuvo sino hasta la caída del régimen de Huerta en 1914. En dichos congresos fueron planteados diversos temas, pero especialmente los relativos a la organización de católicos y al mejoramiento social, y dentro este último al agrario, al educativo, al de la clase obrera y al de la población indígena principalmente.

“Entre los resultados prácticos obtenidos de dichos eventos podemos mencionar, desde luego, la mejor organización de los católicos en general y la creación de diversas asociaciones y círculos obreros, especialmente de la Confederación de Obreros Católicos y la del grupo de los llamados Operarios Guadalupanos, cuyos socios trabajaron en toda la República y más tarde lograron junto con el círculo católico nacional, que funcionaba en la capital, la fundación de un partido político reconocido oficialmente, el Católico Nacional, que respondía a la necesidad de los católicos de crear un medio propicio para el desarrollo de sus ideales, puestos de manifiesto en los mencionados congresos. A parte de todo esto, las discusiones tenidas en estas asambleas sirvieron para crear entre los grupos tradicionalistas una opinión pública favorable al mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros, los campesinos y la población indígena, paralelamente aunque no en el mismo sentido a los esfuerzos de reivindicación social que se llevan a cabo por asociaciones de filiación socialista (principalmente anarcosindicalistas) y por líderes como los Flores Magón” (13).

Los católicos trabajaron en aquel momento en el terreno cívico y político como grupo organizado, proponiéndose establecer al triunfo de su causa un orden social de acuerdo con las enseñanzas del catolicismo y conforme a ellas, dar solución a los problemas más urgentes del país, como los relacionados con las clases campesinas y obrera, la familia y la propiedad. En ese sentido se destacaron importantes estudios elaborados con el fin de ayudar a los campesinos por medio de las cooperativas de crédito, y en cuanto al problema de la propiedad territorial se proponía la división de la tierra por el sistema de Homestead (bien de familia o patrimonio familiar). Estas y

(13) OLIVERA SEDANO, Alicia. Aspectos del conflicto religioso de 1926 a 1929. Sus antecedentes y consecuencias. Secretaría de Educación Pública. México 1987. P.223.

otras proposiciones pudieron experimentarse, sobre todo en Jalisco a raíz del éxito que el partido católico tuvo ahí en las elecciones de 1912. Al mismo tiempo se ponían en práctica algunas de las reivindicaciones del grupo revolucionario que había iniciado el movimiento en 1910, que surgió arrollador y produjo cambios radicales en la organización social y política del país.

Desde que ya era seguro el triunfo de la revolución maderista en 1911 hasta que cayo el régimen de Huerta en 1914, la actuación de los católicos organizados en el partido que llevaba su nombre tendió a establecer un orden que estuviese de acuerdo a las doctrinas católicas-sociales. En esta etapa colaboraron con los gobiernos de León de la Barra y Madero, sin que esto suscitara ningún conflicto importante con la mayoría de los revolucionarios, pues la única fricción grave fue la que se produjo con los integrantes de la Casa del Obrero Mundial. Pero cuando Huerta usurpa el poder y Madero fue eliminado, los dirigentes del Partido Católico colaboraron con el régimen que aquel encabezaba, lo que atrajo sobre ellos y sobre el clero (a cuyas aspiraciones se suponía que obedecían) la ira de los revolucionarios que acaudillados por Carranza acudieron a las armas por todos los ámbitos del país para vengar la muerte de su primer caudillo e impedir que prosperase el movimiento reaccionario.

Así pues, hay que distinguir en el lapso que abarca desde el triunfo de la revolución maderista en 1911 hasta la instauración del régimen constitucional de 1917, dos etapas por lo que respecta a la manera como se contemplan mutuamente católicos y revolucionarios: en la primera -que va desde principios de 1911 hasta la muerte de Madero- no hay entre unos y otros pugnas graves y es posible una alianza, pero al inicio de la segunda, los dirigentes del Partido Católico respaldaron a Huerta en el gobierno, queda uno y otro de aquellos grupos colocados en campos antagónicos: los revolucionarios se ven incitados a ejercer represalias no solo contra

el clero que parecía haber aprobado su posición. Solo examinado en detalle lo que ocurrió en las relaciones entre ambos bandos desde Febrero de 1913 hasta Agosto de 1914, puede entenderse por que a partir de esta fecha, se renueva y acrecienta la corriente anticlerical dentro del campo revolucionario y esta orientación no podría menos que influir al elaborarse la Constitución de 1917.

De acuerdo con lo antes explicado, primero se advierte esta actitud anticlerical en medidas tomadas por el gobierno preconstitucional de Carranza o espontáneamente por algunos de sus subalternos, y antes y después de adoptada la Constitución de 1917, aquella misma actitud se manifiesta en la decisión de los gobernadores de algunos Estados, de restringir y reglamentar por medio de leyes dictadas al respecto, las actividades del clero y la iglesia católica. De este modo, lo que en manos de algunos jefes revolucionarios se hizo en forma a veces arbitraria paso a ser objeto de restricción y control por medio de leyes por parte del gobierno constituido.

Como algunos artículos de la Constitución de 1917 limitaban la acción de la iglesia, muchos católicos pensaron que estaba atacando peligrosamente la libertad religiosa y el grupo de ellos que estaba organizado desarrollo una acto que considero defensivo. En 1918 con motivo de haberse decretado por el gobierno de Jalisco ciertas disposiciones reglamentarias de lo que la Constitución recién promulgada establecía en materia de cultos y en cuanto a los ministros de los mismos, los católicos de esa entidad bien organizados se opusieron a tales medidas logrando su revocación. Esta victoria infundió a algunos de los dirigentes católicos del país gran animo y adquirieron a partir de entonces nuevo impulso organismos que iban a la vanguardia de ese movimiento, como la Asociación Católica de la Juventud Mexicana(ACJM).

A la muerte de Carranza, algunos católicos constituyeron un partido político cuyo candidato fue el ingeniero Alfredo Domínguez Robles-frente a las numerosas huestes Obregonistas.

Al asumir el cargo de presidente el vencedor Villa, la reorganización de los grupos católicos había avanzado considerablemente, hasta el punto de que era en ese momento la organización más fuerte contraria al grupo revolucionario y por tanto la que este consideraba más peligrosa. La resonancia de ciertos actos que alcanzaron gran publicidad como la dedicación del monumento a Cristo Rey en 1923 y la celebración del Primer Congreso Eucarístico Nacional en 1924, aumento el recelo revolucionario. Entre tanto, al fin de 1923 había estallado la rebelión Huertista y al ser desecha tomaron el poder los elementos revolucionarios más radicales de entonces con Calles al frente.

“Fue Plutarco Elías Calles quien definitivamente implanto oficialmente un régimen revolucionario con tendencias socialistas, que no solo restringía las actividades del clero y de los católicos, sino que estaba dispuesto a acabar definitivamente con el poder que había adquirido la iglesia católica en México en esos momentos. El gobierno de Calles vigiló la observancia de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución de 1917, que reglamentaba la libertad de enseñanza, de asociación, de prensa y de conciencia, así como el derecho de propiedad respectivamente. Ante la actitud del gobierno, muchos católicos reaccionaron revelándose, por lo que aquel empleo medidas enérgicas contra los rebeldes y algunos casos, autoridades subalternas realizaron mutuo propio abusos innegables, provocando un estado de alarma entre los católicos; pero esas extralimitaciones, que muchas veces han sido utilizadas para calificar la actuación del General Calles y su

gobierno, no basta para justificar lo que realmente sucedió en esa gestión” (14).

Vino a desencadenarse el conflicto con motivo de haberse reproducido en 1926 una protesta que las autoridades eclesiásticas habían formulado contra ciertos artículos de la Constitución de 1917 a raíz de su promulgación, iniciándose ahora una grande pugna entre la iglesia Católica y el gobierno, sobre todo después de las declaraciones del arzobispo de México, Mora y del Río, que aprobaban de manera categórica las fracciones del artículo 130, las cuales reglamentaban aspectos del culto religioso y de su ejercicio por los sacerdotes. Siguieron a ésta las protestas de los prelados que públicamente reprobaron el contenido de dicho artículo y las disposiciones de las autoridades constituidas que lo reglamentaban.

El gobierno temió que creciera el descontento sino tomaba medidas enérgicas para sofocar sus manifestaciones, y viendo venir una enconada lucha, se apoyó en los obreros que formaban la Confederación Revolucionaria de los Obreros de México (CROM), y con estos se constituyó el grupo de choque más fuerte con que se contó para contrarrestar la actitud de los católicos, tanto de los simplemente descontentos como de los que convirtieron en rebeldes.

También se dio una división al interior de la iglesia católica, propiciando en 1925 la creación de la Iglesia Nacional Mexicana que se suponía restaría fuerza a la católica romana. El movimiento crismático se extendió a varios estados de la República donde suscitó algunos motines, pero poco tiempo después fracasó no solo por el desprestigio del personaje que se puso al frente de la iglesia crismática -el patriarca Pérez- sino porque no existían las condiciones propicias que favoreciesen

(14) Idem P. 226.

el sismo y también por la acción rápida y organizada de los católicos que contrarrestaron.

“La relación entre el Estado y la Iglesia se hizo cada vez más tirante. En ambas partes se advertía una actitud resuelta. El gobierno a toda costa quiso obligar al credo a someterse incondicionalmente a la Constitución, y trato de acabar con los actos que considero de sedición y rebeldía por parte de los católicos inconformes. Estos, a su vez, tuvieron la convicción de que había llegado el momento decisivo de pugnar por lo que estimaban como la reivindicación de sus derechos, y se aprestaron para la batalla”⁽¹⁵⁾.

Fueron nuevamente hombres que habían figurado en las huestes del Partido Católico en 1912, los que en 1925 decidieron crear la Liga Cívica de Defensa Religiosa, que tendría por objeto luchar por sus ideales y contrarrestar la actitud del gobierno emanado de la Revolución respecto algunas actividades del catolicismo organizado.

La Liga Nacional Defensora de la libertad Religiosa, como finalmente se llamo, fue una institución muy bien organizada constituyéndose desde entonces en el punto de unión de los católicos que asumían una actitud militante en el conflicto y de todas las asociaciones afines, estableciendo además centros locales y regionales en diversos lugares estratégicos de toda la Republica.

Este grupo se dispuso a preparar el ambiente nacional, despertando la

(15) *Ibidem* P.227.

conciencia de todos aquellos a quienes afectaba la situación establecida por la decisión del gobierno de reglamentar lo relativo al ejercicio del culto religioso (basándose en los artículos relativos de la Constitución de 1917, que hasta entonces no se había aplicado). Para ello, agitó la opinión pública por medio de la intensa campaña de propaganda impresa y oral, realizada a través de artículos y comentarios o de mitines públicos en los cuales tomaron parte destacados elementos católicos haciendo crítica al gobierno, condenando su actuación y reprobando las disposiciones que regulaban el ejercicio del culto religioso. Trató además aquel grupo de restarle fuerza económica al gobierno, por medio del boicot general en la Republica que obligaba a todos los católicos a abstenerse de pagar impuestos y a reducir al mínimo sus consumos, hecho que fue en realidad la primera etapa de lucha en pro de la reforma de la Constitución o de la derogación de las disposiciones que objetaban. Más tarde miembros de ese grupo promovieron una rebelión armada e intentaron cambiar en algunas regiones las autoridades establecidas.

Ante tal situación el gobierno encabezado por el General Calles, determinó adoptar medidas extremas para impedir que cundiera aquel espíritu sedicioso o de incipiente rebeldía, dictando una ley que reformaba el Código Penal para el Distrito y territorios Federales y fijaba sanciones por la inobservancia de lo establecido en materia de cultos y de enseñanza en la Constitución de 1917: a esta ley se le conoció con el nombre de Ley Calles, y definió en ese momento la actitud del gobierno sometiendo a la iglesia al control gubernamental y restringiendo sus actividades. Todo esto provocó inconformidad en vastos sectores del clero y de los católicos. La situación propendía a considerar cada paso dado como una deliberada provocación.

La primera manifestación de la lucha por parte de los católicos fue, como ya se dijo, el boicot que organizaron y encabezaron los integrantes de la Liga Nacional

Defensora de la Libertad Religiosa (LNDLR), autorizados y asesorados por autoridades eclesiásticas. Después, siguieron una serie de pequeños levantamientos armados de rebeldes católicos que a partir de Agosto de 1926 tuvieron lugar en diversos sitios, principalmente en los Estados de Zacatecas y Guanajuato, pero estos movimientos fueron rápidamente sofocados por las guarniciones locales, y los que se habían levantado en armas tuvieron más importancia que poner en guardia al gobierno y encender la mecha de un movimiento armado, no ya surgido espontánea y aisladamente, sino preparado y coordinado que se desato poco después.

La idea de la rebelión armada surgió como consecuencia natural del conflicto planteado entre el gobierno y la iglesia en esos momentos: numerosos miembros del clero y grupos de católicos inconformes con las restricciones que les habían sido impuestas por la Constitución de 1917, emanada de la Revolución, y desesperados por que todos los intentos pacíficos para lograr que dicha ley fuese reformada habían fracasado, decidieron recurrir a las armas como único y último recurso en calidad de medida justificada para obligar a las autoridades a deponer la actitud hostil que hacia a ellos habían asumido; el gobierno por su parte, estaba dispuesto a hacer cumplir sus disposiciones por todos los católicos del país, preparándose desde luego para hacer frente y contrarrestar la rebelión armada que ya se había planteado.

Una vez que el ambiente estuvo suficientemente preparado, la Liga determino tomar la dirección de la rebelión, para darle unidad y coordinación. Después de haberlo comunicado al comité episcopal y sin encontrar objeción de parte de él, creo dentro de su organismo un comité especial de guerra que tuvo a su cargo todos los asuntos relacionados con el movimiento armado, entre los más importantes: formular un plan de acción, promover un caudillo o jefe supremo y estudiar el modo más

efectivo para hacerse de recursos y obtener pertrechos de guerra.

El plan de acción fue formulado a satisfacción de todos los integrantes de la Liga y con conocimiento y sin objeción del comité episcopal, nombrándose como jefe del movimiento a Rene Capistran Garza, joven popular y prestigiado, a quien también se envió a recaudar fondos a Estados Unidos de América en calidad de comisionado pues lo consideraron con los dotes suficientes para tramitar la ayuda con eficacia, y se le pidió que una vez contando con la ayuda lo comunicara para iniciar el levantamiento en toda la Republica.

Al analizar la actuación de Capistran Garza con ambos encargos, se llega a la conclusión de que no fue acertada para el movimiento y por ella no resulto satisfactoria para sus representados y que en un momento dado sus inexactos informes con respecto a la ayuda económica y al apoyo que brindarían los católicos y el episcopado norteamericano- que tramitaba e inexactamente dijo haber obtenido- desataron en la Republica el levantamiento armado simultaneo de todos los grupos rebeldes que estaban comprometidos, pero de ninguna manera preparados para esa lucha la cual desencadenada no pudo ser detenida y terminaría sin éxito.

Para fines de 1926 y principios de 1927 se decidió el levantamiento general de los cristeros en toda la Republica. Los principales motivos aducidos para justificarlo fueron la inconformidad y desacuerdo con los artículos 3, 5, 24 27 y 130, así como con la ley reglamentaria de este último.

La sublevación, como se dijo, fue organizada y controlada por la Liga a través de sus centros locales y regionales, haciéndose notar que en aquellos lugares donde dichos centros estuvieron mejor organizados, es donde después se dio un

movimiento armado de mayor importancia.

La rebelión cristera se extendió en un momento dado, localizado desde mediados de 1927 a todo el año de 1928, a gran parte de la República habiendo logrado abarcar una extensión mucho mayor de la que tradicionalmente se ha creído.

Por lo que se puede decir que la zona de mayor importancia fueron los Estados de Jalisco, Colima; Guanajuato, Occidente de Michoacán y sur de Zacatecas. La zona de segunda importancia fue la formada por Nayarit, el sur de Sinaloa, norte de Zacatecas, sur de San Luis Potosí, Querétaro, oriente de Michoacán, Estado de México, Morelos y Puebla. Por último, una serie de levantamientos de mucho menor trascendencia que fueron esporádicos y sin organización en el norte de Sinaloa, sur de Sonora, sur de Coahuila, norte de San Luis Potosí, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

A fin de entender el desarrollo de la guerra cristera se marcan tres etapas principales: la primera o de iniciación, a fines de 1926 a principios de 1927 cuando el general Enrique Gorostieta se incorporó al movimiento como jefe de las fuerzas cristeras de Jalisco el 30 de Agosto; la segunda, de Agosto de 1927 hasta el momento en que se efectuó la rebelión escobarista en Marzo de 1929 cuando los cristeros perdieron las esperanzas de triunfo y se apoderó de ellos el desaliento; y la tercera o de decadencia y desintegración, situada desde el fracaso de la rebelión encabezada por el General Escobar en Marzo de 1929 hasta los arreglos de Junio de 1929, que dieron fin al conflicto religioso.

La primera etapa se caracterizó por la incorporación de todos los grupos rebeldes comprometidos al ejército cristero y al control de la Liga, muchos de los

cuales habían iniciado sus actividades con anterioridad independientemente. También en esta etapa se fijaron por medio de un plan de acción los lineamientos que deberían observarse durante la campaña y se nombro un jefe, aunque a la postre no sería el más idóneo. Los grupos que se incorporaron siguieron operando de la misma forma en que lo habían hecho hasta ese momento, es decir, en la misma región y de preferencia capitaneados por los diversos jefes de los centros locales y regionales de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDR). Dentro de las características de estos jefes es que eran profundamente católicos. Muchos de ellos habían participado en el movimiento católico-social que se efectuó en México a partir de la publicación de la encíclica *Rerum Novarum*, y asimismo, habían formado parte activa dentro de organizaciones católicas tales como la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM) y la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDR) y ninguno de ellos tenía preparación militar adecuada para dirigir los grupos rebeldes de que se hicieron cargo.

A medida que avanzo el año de 1927 los movimientos cristeros fueron multiplicándose, logrando algunos triunfos que dieron a los rebeldes cierta seguridad y les proporciono una cantidad considerable de pertrechos de guerra. Las actividades se concentraron sobre todo en los Estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas y Guerrero, aunque la acción se desarrollaba también con menor intensidad en otras regiones del país.

El gobierno determino en esta primera etapa dictar medidas enérgicas con objeto de aniquilar rápidamente la rebelión. Fueron enviados refuerzos a las guarniciones militares y los cabecillas de cada grupo, con el objeto de dejar el movimiento sin dirección, eliminados poco a poco.

A partir de ese momento la contienda adquirió caracteres de suma crueldad. Las dos partes contendientes adoptaron una actitud feroz para aniquilarse mutuamente, superando con esta característica a otros movimientos similares ocurridos en la Republica.

El movimiento cristero empezó a decaer en su primera fase mas o menos en Mayo de 1927, debido principalmente: a las fuertes acometidas del gobierno por aniquilarlo, al fracaso de todas las gestiones para conseguir el dinero necesario para mantener la lucha, a la muerte de varios de sus principales dirigentes, a la falta de un jefe militar o un caudillo adecuado y al desprestigio paulatino que fue adquiriendo el movimiento por su falta de organización y a los excesos que se cometían. Hasta este momento podemos marcar el fin de la etapa primera, la siguiente se inicia con la incorporación de un jefe militar con la capacidad para levantar la lucha.

La segunda etapa, de reorganización y culminación, se caracteriza por acontecimientos de gran importancia para los cristeros que les dieron fuerte esperanza de triunfo.

En primer lugar, desde el punto de vista cronológico se dio el nombramiento de Jesús Degollado y Guisar a fines de Mayo de 1927 como jefe de operaciones de la zona comprendida por el sur de Jalisco, Colima, Nayarit y el occidente de Michoacán, que sin duda resulto un acierto de los dirigentes del movimiento, ya que este jefe aunque no era militar ni tenia experiencia en ese sentido poseía aparte de la religiosidad autentica que lo animaba, una personalidad adecuada por estar dotado de una gran voluntad y de cualidades de caudillo, que en parte pudieron suplir los conocimientos militares en un momento dado al lado del General Luis Navarro Origel, que controlaba la zona costera de Michoacán, logrando constituir ahí uno de

los lugares de mayor importancia para el movimiento cristero, ya que levanto un gran número de gente que lucho en un sin número de encuentros quitando el sueño al gobierno.

El nombramiento del General Gorostieta como jefe de las fuerzas cristeras de Jalisco el 30 de Agosto de 1927, fue determinante para el movimiento toda vez que al temerse el fracaso las autoridades episcopales en vista del innegable descenso de la lucha efectuaban los primeros escarceos con los representantes del gobierno para lograr un acercamiento.

Al hacerse cargo del mando del mando el General Gorostieta como militar de carrera que era se encontró con que la organización de campaña era sumamente defectuosa y su planeación desde el punto de vista militar prácticamente nula por lo que decidió introducir de inmediato algunas innovaciones que al llevarse a la practica demostró que eran adecuadas, inyectando de vida al movimiento armado. Debido a los resultados la Liga determino ampliarle el mando, encargándole también además de Jalisco los estados de Aguascalientes y Zacatecas, para más tarde encomendarle, a fines de Octubre de 1928, la jefatura suprema de la llamada "guardia nacional", iniciándose entonces la época más importante.

Coincidiendo con esto los dirigentes de la Liga aprovecharon las nuevas circunstancias del campo de batalla presentadas a partir de los últimos meses de 1928, realizaron una reorganización interna y externa haciendo frente a los problemas que habían ido surgiendo en el curso de su gestión y solucionando muchos de ellos.

Al hacerse cargo de la jefatura del Ejercito Libertador, Gorostieta publico un

manifiesto a la nación que definió con claridad cuales eran en ese momento, las causas, las aspiraciones y la meta de los católicos rebeldes contra el gobierno, el cual en síntesis hizo eco del sentir de todos los católicos que se habían revelado contra la tiranía de Calles y los propósitos de la Constitución de 1917.

Los rebeldes adoptaron provisionalmente, mientras se realizaban las reformas citadas del manifiesto de la nación, la Constitución liberal de 1857 sin las Leyes de Reforma, porque aunque no traducía el sentir real y efectivo del pueblo mexicano, la preferían a la de 1917.

La Constitución de 1857 en el momento en que se promulgo había provocado entre el grupo conservador una tremenda reacción contraria, siendo entonces enérgicamente rechazada. El hecho de que en 1928 fuese adoptada por los herederos de aquel grupo nos mueve a reflexionar en el sentido de que quizás pretendiese con eso que se les unieran los liberales puros descontentos con la Constitución de 1917.

Los cristeros desconocieron los poderes públicos tanto de la federación como de los estados y aspiraban a establecer otros y dar solución a los problemas existentes de acuerdo con la doctrina católico-social, poniendo atención especial en el problema agrario, señalado como móvil muy importante para los campesinos que se adhirieron a este movimiento. Pensaban, además, que al apoderarse de la capital de la República restablecerían el orden de la Nación y procederían a la reconstrucción política de la misma, conforme a los preceptos de la Constitución de 1857.

A medida que avanzo la rebelión armada los grupos cristeros fueron quedando integrados en su mayoría por un gran contingente de población rural (campesinos,

peones de hacienda y pequeños propietarios), sobre todo en la zona más importante. Este grupo reemplazo poco a poco a los jóvenes acejotaemeros y a los miembros de la Liga que se habían adherido al movimiento en un principio, pero que no pudieron soportar las duras condiciones que impone la batalla dedicándose por tanto a la dirección, abastecimiento y propaganda. Lo numeroso de las huestes campesinas que participaron y sostuvieron la rebelión cristera, hace postular la hipótesis de que ese contingente rural no solo fue el factor religioso lo que lo empujo a la lucha sino además un grave malestar que existía entre ellos, nacido de la defectuosa o nula aplicación de las cláusulas de la Constitución en materia agraria y que su actitud rebelde también implicaba una protesta por esa situación. Confirma esta hipótesis la incorporación a este movimiento de grupos que tradicionalmente habían pertenecido al margen de los intereses comunes a los católicos que se habían rebelado, como el batallón de huicholes de San Sebastián y otros elementos que no necesariamente participaban hasta ese momento, de los puntos de vista que habían sido expuestos por los católicos rebeldes, o como los agraristas o gente que no soportaba al comisionado ejidal.

Otra circunstancia que se puede apuntar es la que al principio de la lucha muchos hacendados católicos se aprestaron a proporcionar su ayuda, pero en cuanto se dieron cuenta que entre los cristeros había algo más que la idea de defender la religión y de que sus peones se apoderaban del ganado o de sus semillas, se hicieron a un lado. Ellos también se unieron más tarde a las autoridades episcopales para tramitar un arreglo con el gobierno y dar fin al conflicto.

A medida que se desarrollaba la lucha por parte de los católicos inconformes contra las disposiciones en materia religiosa del gobierno de Calles, y posteriormente Portes Gil, fueron diferenciándose las tendencias de quienes participaban en ella de

acuerdo con los distintos grupos a que pertenecían, los cuales al iniciarse el conflicto actuaron simplemente en defensa de la religión, pero como tenían diversos intereses vinculados a ese móvil, fueron estos diferenciándose en el transcurso de la contienda.

Las autoridades eclesiásticas que a partir del 10 de Mayo de 1926 constituyeron un comité episcopal que las representara tomaron las primeras medidas drásticas al suspender los cultos el 31 de Julio de 1926.

En el resto de los católicos militantes en la lucha se distinguían dos sectores: el integrado por los componentes de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, que no peleaban con las armas en la mano, y el que formaban los cristeros que si luchaban con ellas.

El sector constituido por los miembros de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa estaba integrado en su mayoría por jóvenes estudiantes que formaban la Asociación Católica de la Juventud Mexicana, por los obreros, empleados y profesionistas católicos, así como algunos miembros del clero que fueron sus directores y consejeros. Este grupo tenía intereses de tipo religioso, social y político, y en un inicio al constituirse dicha Liga propendió a obtener por medios legales la derogación de aquellos artículos que la Constitución, a su juicio, coartaba no solo la libertad religiosa sino también otras libertades. Más tarde al estallar el 1 de Enero de 1927 la rebelión cristera, considerando inútil cualquier intento de arreglo con el gobierno de Calles, trato de derrocar a este y considero que era preciso destruir ese régimen por el terror y las armas.

El otro sector a que pertenecían los cristeros que luchaba no solo por la libertad

religiosa, sino para obtener una solución a su principal problema: La carencia de tierra. A este grupo se unieron muchas veces algunos sacerdotes católicos que en ocasiones los encabezaron y en otras solo los acompañaron como guías espirituales

En esta segunda etapa de reorganización y culminación del movimiento ocurrió también el homicidio del General Obregón, candidato electo a la primera magistratura del país, perpetrado el 17 de Julio de 1928 por un integrante de los católicos rebeldes, José de León Toral, después de una serie de atentados realizados por los católicos realizados en su contra.

La muerte de Obregón tuvo serias consecuencias en la vida política del país, pero especialmente para el conflicto planteado entre Iglesia y Estado, puesto que a raíz de este acontecimiento fue que se empezó a ver un cambio de actitud en las autoridades oficiales con respecto a la posibilidad de acabar pronto con la rebelión cristera.

Así pues el nuevo presidente interino de la Republica Emilio Portes Gil, quien toma las riendas del gobierno a partir del 1 de Diciembre de 1928 aunque había iniciado su gestión de acuerdo con la política trazada por sus predecesores, o sea, la aplicación estricta de los artículos de la Constitución en materia de cultos y de tomar medidas enérgicas para dar fin a la lucha cristera, cuando vio que a pesar de todos sus esfuerzos no lograba aplastarla, acepto entrar en trato con las autoridades episcopales (a las que se consideraba como verdaderos instigadores del movimiento) para obtener por medio de ellas la pacificación de los grupos rebeldes.

Hubo en ese momento dos acontecimientos que dieron grandes esperanzas al movimiento cristero: primero, la campaña presidencial de José Vasconcelos, quien se

acerca a los cristeros con objeto de que estos lo apoyaran en su intento declarando que veía lugar para la libertad religiosa, pero ya sabemos que cuando logro sus ambiciones desde el bajío condeno el movimiento armado distanciándose de él; y después, la rebelión escobarista iniciada el 9 de Marzo de 1929 y efectuada por algunos miembros del ejercito inconformes con ciertas maniobras políticas. Estos rebeldes contaron con la adhesión de las regiones cristeras, y el General Escobar que encabezaba dicho movimiento pacto con los representantes de la Liga y con el General en jefe de la Guardia Nacional, la unión de ambas fuerzas, pero la rebelión fracasa y entre los cristeros que se habían unido a ella se inicio una etapa de franco desaliento, porque además en ese momento pudieron darse cuenta de que después de dos años y medio de lucha no habían propuesto al iniciar el movimiento y si perdido mucho.

A parte de esto, había fuertes presiones pacifistas de todos tipos cuyo éxito implicaba que concluyera la rebelión armada, entre ellas se puede apuntar además la actitud conciliadora del comité episcopal representado por el arzobispo Ruiz y Flores, quien realiza mociones para dar fin al conflicto que hacían los Estados Unidos a través del embajador Dwight W. Morrow con relación a la renuencia del Episcopado Norteamericano de aprobar la actitud belicosa de los católicos mexicanos inconformes y de sus autoridades episcopales.

Catholic Wlfare Conference, a la que antes había logrado mover en su favor la Unión Nacional Mexicana, integrada por compatriotas desterrados y que era considerada como delegación regional de la Liga en los Estados Unidos. Todo esto y el hecho de que una a una se hubiesen ido muriendo las esperanzas de obtener dinero para el sostenimiento de la campaña, hizo que los rebeldes pensarán cada día con más convicción que iba a ser necesario abortar la empresa. Es en este momento

donde se sitúa el fin de la segunda etapa, iniciándose enseguida la tercera y última, llamada de decadencia y desintegración.

En Mayo de 1929 al tener noticias de que se buscaba un avenimiento entre el comité episcopal y el gobierno se produjo gran alarma y descontento entre los cristeros y los integrantes de la Liga, ya que unos y otros pensaron que si se llegaba una transición sería equivalente a una claudicación cobarde de parte de quienes militaban en el movimiento armado. El 16 de Mayo de ese año protestó por la actitud de los prelados doliéndose de que a pesar de ser los cristeros quienes formaban la parte más importante del contingente que mantenía la lucha contra el gobierno no se les hubiese tomado en cuenta, asimismo negaba facultades a dichas autoridades episcopales que así habían procedido, por considerar que la larga ausencia del país de muchos de los prelados no les había permitido ver con claridad cual era la verdadera situación del conflicto.

Al fracaso de la rebelión escobarista y a la inminencia de una transacción que ya había sido planteada mediante pláticas de avenimiento se unió otro acontecimiento, que dio el golpe de muerte a la rebelión, la muerte del general en jefe de la llamada Guardia Nacional acaecida el 2 de Junio de 1929.

Cundió el desaliento entre las tropas y los ánimos de quienes estaban dispuestos al entendimiento tuvieron el momento oportuno de efectuarlo, firmándose los arreglos definitivos entre la Iglesia y el Estado el 21 de Junio de 1929, sin que a dicho acuerdo se le diese en absoluto cariz oficial.

El presidente Portes Gil prometió verbalmente que la ley se aplicaría sin tendencia sectarista, dictando las ordenes necesarias para la pacificación del país,

concediendo la amnistía a todos los cristeros que lo solitasen y ordenando la inmediata devolución de las iglesias y otros establecimientos dedicados a actividades religiosas que no ocupara alguna oficina de gobierno.

Poco a poco los grupos que luchaban se fueron desintegrando hasta que al fin el general Degollado y Guisar, que había ocupado la jefatura del movimiento en lugar del desaparecido general Gorostieta de acuerdo con la Liga, determinó licenciar a todos los integrantes de la Guardia Nacional, quedando todos ellos en una situación angustiosa ya que al ser aceptada su rendición no recibieron más garantía para su seguridad personal que no fuera la promesa verbal del Presidente de la República de no ejercer en contra de ellos ninguna represalia y que serían respetados todos los puntos convenidos con los prelados que habían participado en concertar los arreglos. Sin embargo, consta que dichas garantías no fueron respetadas, puesto que pudieron comprobarse a través de los documentos del archivo de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa y de las noticias de los periódicos de la época, numerosos casos de represalias ejercidas en contra de los cristeros después de amnistiados dando esto lugar a que muchas personas de ambos bandos se formaran la opinión de que habían sido muertos más jefes rebeldes después de los arreglos que antes de efectuarse.

Con los "arreglos" los prelados Ruiz y Flores, y Díaz y Barreto, trataron de buscar una decorosa solución al conflicto religioso en vista de que este causaba serios perjuicios al gobierno, los producía también y no menos graves a la iglesia. Ahora bien aunque no se llegó a un avenimiento que se anunció satisfactorio tanto para el poder civil como para el eclesiástico, el gobierno no deja ninguna constancia escrita de que cediese en alguno de los principios revolucionarios, ni de que prometiese la derogación de ninguna ley: simplemente el Presidente interino Portes

Gil, en forma verbal, ofreció que la ley sería aplicada sin tendencia sectarista.

Aparentemente la iglesia aparte de la devolución de muchos templos y de la reanudación de los cultos, quedó en las mismas condiciones en que se encontraba en el momento de iniciarse el conflicto. Aunque hubo pronto un resurgimiento de medidas restrictivas que limitaban el número de sacerdotes y esta tendencia no acabó sino hasta 1936, a la larga ha podido comprobarse que ese *modus vivendi* que se estableció a partir de los “arreglos” ha permitido la subsistencia del catolicismo en condiciones que se han vuelto cada vez más tranquilas y seguras, ya que ha podido lograr poco a poco el funcionamiento de innumerables templos, de instituciones de beneficencia y, lo que es más importante para los católicos, planteles educativos autorizados oficialmente. En cuanto a las organizaciones católicas que habían participado activamente en el movimiento armado, fueron desapareciendo o se concretaron a realizar actividades de acción católico-social, después de haber cambiado sus nombres a indicación de las autoridades episcopales.

Posteriormente existieron en el país, entre los católicos, diferentes modos de juzgar los “arreglos” y a los prelados que los efectuaron: el de los llamados “recalcitrantes” que son los intransigentes quienes no avalaron dicha transacción por considerarla una claudicación a la que se vieron obligados en vista de las circunstancias que se plantearon en ese momento para ellos, y los “pacifistas” que si aceptaron los arreglos como necesarios para poder subsistir junto a otras corrientes del pensamiento.

Ahora bien, algunos pertenecientes al grupo de los “recalcitrantes” tenían un resentimiento profundo respecto a las autoridades episcopales que participaron en los “arreglos”, por considerar que debieron haber consultado a los jefes cristeros antes

de llegar a una transacción con el gobierno que no garantizó debidamente la seguridad personal de quienes luchaban en el movimiento armado. Otros de ellos, estimaban que en un principio los obispos habían dado un amplio apoyo a la rebelión y que después que se vio que no se obtendría todo el éxito de los católicos norteamericanos y aun se palpaba la renuncia del episcopado de los Estados Unidos a apoyar moralmente esa lucha, fueron inclinándose a buscar una solución pacífica que al final de cuentas desde el punto que tan denodadamente habían iniciado y sostenido.

Los prelados que consumaron los "arreglos" aun que de hecho habían dado su respaldo moral al movimiento armado por que estimaban, según expreso posteriormente el obispo de Tabasco y después arzobispo de México-Monseñor Pascual Díaz y Barreto-, que "los católicos se encontraban y se encuentran en la más perfecta libertad para defender en la forma que lo estimen conveniente sus derechos" y por que según el mismo " los responsables del citado movimiento eran los directores de la Liga", dichas autoridades no se sintieron plenamente vinculadas a él.

"El hecho de que el Comité Episcopal hubiera rehusado nombrara vicarios castrenses para las huestes cristeras como lo pedía la Liga, alegando no tener los prelados facultades para habilitarlos, y la circunstancia de que dichos obispos se negaron también a urgir y patrocinar una cuestión desarrollada enérgicamente cerca de los ricos católicos, para que suministren fondos que se destinen a la lucha también solicitados por la Liga, dando como causa de esa negativa en la cuestión aludida, implicaba desde el punto de vista del comité episcopal su abstención de dar la aprobación a la consecuencia política. Se hacia pues una distinción sutil entre lo que era dar respaldo moral al movimiento y el hacerse responsable de él o responsabilizarse de el, hasta el punto de designar vicarios castrenses o urgir a los

ricos a que le impartiesen ayuda pecuniaria. No era lo mismo desde la perspectiva de los prelados que algunos sacerdotes tomaran por su cuenta parte activa en la rebelión, a que la iglesia oficialmente hiciera participar en ella a algunos miembros del clero en calidad de vicarios castrenses. Considerar lícita la rebelión armada no era lo mismo para aquellos obispos que convertirse en promotores de su financiamiento, lo que significaría una intervención y por lo tanto una responsabilidad con respecto a aquella. Por otra parte, dichos prelados alegaban a favor de ese punto de vista que a su juicio los exoneraba de responsabilidad con respecto a la suerte que corrió el movimiento cristero que la Liga al convertirse en 1925, hizo constar en su programa que era de carácter cívico y que la jerarquía católica no tiene que ver con ella ni en su organización, ni en su gobierno, ni en su actuación, aunque esto no implicaba que dicha organización quisiera obrar con toda independencia del consejo y la dirección de esta misma autoridad, aunque es de presumirse que se quiso decir quizá tanto como orientación, pues de otro modo sería difícil distinguir entre un gobierno que la Liga se daba fuera de la intervención eclesiástica y una dirección que le reconocía a esta".⁽¹⁶⁾

Sin embargo para muchos de los excombatientes miembros del grupo "recalcitrante" la convicción de que el Comité Episcopal avala en un principio todos sus actos, incluso cuando recurrieron al movimiento armado, y que más tarde se les retiró aquél entusiasta apoyo cuando el éxito de la rebelión se vislumbro dudoso, y que al final se llegó a una transacción con el gobierno que aparte de inoportuna estaba improvisada de garantías para los cristeros y todo esto sin haberseles consultado.

(16) OLIVERA SEDANO, Alicia. Op cit. P.245-246.

Por otro lado, surge la duda por que las autoridades episcopales que acordaron con la autoridad los "arreglos", tramitaron en el gobierno las bases para la reanudación de los cultos para las tropas cristeras sino se consideraban aquellas autoridades responsables del movimiento armado más allá del apoyo moral que brindaron.

Para los dirigentes del régimen revolucionario el clero era el verdadero responsable de la rebelión cristera y por eso trataron únicamente con las autoridades eclesiásticas. La sumisión con que escucharon los cristeros la voz de sus preladados deponiendo las armas, hace ver que sintieron siempre del Comité Episcopal decisivamente, puesto que antes de iniciar el movimiento armado requirieron su aprobación y se rindieron al gobierno cuando los obispos lo exigieron.

Los arreglos se efectuaron tal como se ha dicho y no hubo acuerdo escrito que garantizaba los intereses de los rebeldes quienes amnistiados quedaron en una situación difícil, ya que aparte de haber perdido en muchas ocasiones su familia y pocas pertenencias, al final de la lucha se encontraron con que no solo estaban abandonados y sin protección de ninguna clase sino repudiados por los partidarios del gobierno y por muchos católicos.

2.3 Ley reglamentaria de la fracción VII del artículo 130 constitucional. Emitida en diciembre de 1931.

Publicada en el diario oficial de la federación de fecha 18 de enero de 1927, señalaba al igual que la ley anterior las disposiciones de la Constitución, previendo además que el matrimonio es un contrato civil y el reconocimiento a adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, considerando asimismo

a los ministros de los cultos como personas que ejercen una profesión pero que por razón de la influencia moral que sobre sus adeptos adquieren en el ejercicio de sus ministerios quedan sujetos a la vigilancia de la autoridad y a las disposiciones del artículo 130 Constitucional así como de la ley presentada, prohibiendo a los miembros de algún culto a heredar por testamento cuando no existe parentesco dentro del cuarto grado.

Así la expedición de la ley reglamentaria del 130 y las reformas del Código Penal, en un contexto de rechazo y tensión eclesiástico a la Constitución, precipito la guerra cristera que en su fase más violenta ocupó los años de 1926 a 1929, dentro de los cuales el gobierno clausura escuelas católicas por considerarlas anticonstitucionales, expulso sacerdotes extranjeros, clausuro monasterios y conventos, propuso a los gobiernos estatales a reducir el número de sacerdotes en el límite de su territorio, entre otras cosas, a lo que la iglesia respondió de forma inmediata cerrando templos en oposición a dichas medidas pero cuidando con extrema precaución verse involucrada en los movimientos armados inminentes, lo que dio como resultado un estado de conflicto que se mantuvo hasta la década posterior.

Publicada en el diario oficial de la federación el 14 de septiembre de 1929 la circular 33 sobre cultos fue la notificación que se efectuó a todos los gobernadores de los Estados con el objeto de recordarles las disposiciones legales concernientes al culto público y la interpretación de las mismas, con la finalidad de evitar las dificultades que en la práctica se venían suscitando en varias partes de la república con motivo de los conflictos religiosos surgidos a partir del descontento de la iglesia.

En esta circular se hicieron patentes una vez más las disposiciones

Constitucionales en materia religiosa así como la interpretación de la ley reglamentaria del artículo 130 de la Carta Magna. Atendido además el problema suscrito por las circunstancias anteriormente citadas, que fue la entrega a los sacerdotes católicos romanos de los templos destinados a su culto y que no poseían, debido a que los habían abandonado como represalia por las medidas que el gobierno venía tomando en contra de la iglesia católica al desconocer la personalidad jurídica de la misma, por lo que el episcopado decidió suspender el culto en julio de 1926. En esta circular se señalaba que deberían de ser entregados aquellos templos que se encontrasen desocupados al clero católico, al acordar éste la reanudación de los cultos.

La circular además tenía por objeto limitar y enunciar las facultades de las legislaturas de los Estados en cuanto a la regulación de la materia religiosa se refiere, facultándoseles únicamente a determinar según las necesidades locales el número máximo de ministros, considerando que algunas legislaturas habían invadido las atribuciones correspondientes a la Federación, o bien estableciendo requisitos que solo son del orden interior de la iglesia de que se trate.

La ley reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 130 Constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 1931, se expidió con el objeto de determinar el número máximo de ministros de culto para la población del Distrito y territorios federales teniendo en cuenta las necesidades de esa índole, dando cumplimiento así a lo establecido en el precepto mencionado: "Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar según las necesidades locales el número máximo de los ministros de cultos".

La presente ley estableció que sería el jefe del departamento del Distrito

Federal, el gobernador de cada uno de los Estados federales y las autoridades municipales, quienes vigilaran que no exceda el número máximo de ministros de cultos que para cada circunscripción fijaba el artículo primero que establece: "En el Distrito Federal y en los territorios de Baja California, podrán ejercer sus funciones sacerdotales los ministros de los cultos que exijan las necesidades de la localidad, sin que el número máximo de estos ministros pueda exceder de uno por cada cincuenta mil habitantes para cada región o secta"⁽¹⁷⁾.

2.4 Reforma del artículo 130 Constitucional en 1992.

El artículo 130 Constitucional ha sido a lo largo de la historia política de México una de las decisiones políticas fundamentales de la Carta Magna, es un principio rector de nuestro derecho, reflejando así en forma clara el desarrollo histórico de nuestra nación en cuanto a la relación Iglesia-Estado.

En el Artículo 129 del proyecto de Constitución de Carranza es donde se recogen disposiciones de las adiciones y reformas a la Constitución de 1857 así como de las leyes de reforma, estableciendo la competencia exclusiva de los poderes federales para ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, declarando la independencia del Estado y la Iglesia, asentándose de igual manera la libertad de culto o religión al señalar que el congreso no podrá establecer leyes que establezcan o prohíban una religión y que el matrimonio es un contrato civil. Este precepto que con posterioridad sería el 130 contenía el pensar de los constituyentes del 17 que recordaban amargamente la historia del clero en México, lo que es perceptible con lo

(17) *Diario Oficial de la Federación*. Tomo LXXIX. Número 40. 30 de Diciembre de 1931. Cámara de Diputados.

hostil de su redacción respecto a las asociaciones religiosas denominadas iglesias, con una tendencia calificable de laicista o anticlerical.

Nació de tal suerte el Artículo 130 que sancionaba las relaciones de la Iglesia y el Estado y que en apretada síntesis establece los siguientes principios fundamentales, que nos indican como la simple separación entre ambas instituciones a partir de las leyes de reforma marca la supremacía del Estado:

1.-La competencia exclusiva en materia religiosa corresponde a las autoridades federales.

2.-Impedimentos para que el congreso, dado el principio de libertad de conciencia que sanciona el Artículo 24, pueda dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión.

3.-Ratificación de las leyes de reforma mediante el señalamiento de la competencia exclusiva de las autoridades civiles en actos de estado civil.

4.-No se reconoce personalidad jurídica a la Iglesia.

a) Sujeción de los sacerdotes a la ley de profesiones.

b) Competencia de las legislaturas locales para determinar el número de sacerdotes correspondientes al Estado.

c) Exigencia de la mexicanidad por nacimiento para ejercicio del sacerdocio.

d) Solicitar el permiso de las autoridades competentes para el traslado de sacerdotes de un templo a otro.

e) Solo dentro del templo podrán recavarse donativos.

f) Declaración de incapacidades para que los sacerdotes puedan heredar.

5.-No se confieren derechos políticos a los ministros de los cultos.

a)Prohibición a los sacerdotes de efectuar critica alguna a las autoridades publicas o leyes fundamentales.

b)Negación de voto activo o pasivo.

c)Prohibición del derecho de asociación con fines políticos.

d)Prohibición de que las publicaciones religiosas puedan hacer comentarios de tipo político.

e)Prohibición para que las reuniones políticas puedan realizarse dentro de los templos.

Estos principios se mantuvieron vigentes hasta la reforma del Presidente Carlos Salinas de Gortari, publicada en el diario oficial de la federación el 28 de Enero de 1992. pues previo a ellas la relación admite varias etapas: primero, la interpretación de las dos esferas en la etapa colonial en torno a la institución del real patronato, posteriormente, el conflicto por el principio de la separación de esas dos esferas en la fase liberal, más tarde el conflicto en la etapa revolucionaria por el principio de sujeción de las iglesias a la soberanía del Estado que se manifestó en la Constitución de 1917.

La excesiva prolongación de esta última etapa hizo que el estatuto eclesiástico, configurado en el 17 y reglamentado en los años veinte, se vieran por propia y extraños como "una excentricidad normativa y un anacronismo que se traducía en prevariación cotidiano, por decir lo menos"⁽¹⁸⁾, es decir como el delito cotidiano

(18) MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Armando. *Una ley para la libertad religiosa*. Editorial Diana. México 1992. Primera edición. P.38.

cometido por las autoridades en forma inadecuada contra la Iglesia.

Es a finales de 1991 cuando los legisladores del Partido Revolucionario Institucional presentaron una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 3, 24, 27 y 130 Constitucionales que fueron finalmente aprobados y en donde se expuso en la exposición de motivos de las mismas reformas que se daban “como una respuesta a la necesidad expresada por la sociedad civil, en el sentido de modernizar las relaciones del Estado Mexicano con las iglesias, ya que uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917 es el relativo a la relación jurídica de las actividades religiosas extremas y que la ausencia de su revisión no obedece a la falta de importancia de la materia. Antes bien, a pocas cuestiones les otorga el pueblo mexicano tanto valor como a sus creencias y prácticas religiosas. Probablemente por celo o respeto a ellas, así como por la larga y compleja historia que les acompaña” (19).

Esta iniciativa de reforma Constitucional propone la modificación de aquellas normas que definen la situación jurídica de las iglesias, sus ministros y el culto publico. Con ello se busca promover la transparencia deseada, el respeto a la libertad de creencias ratificando los principios básicos sobre los que se sustenta el

Estado Mexicano y que son esencialmente los siguientes:

- 1.-Respeto irrestricto a la libertad de creencias.
- 2.-Estado soberano.
- 3.-Clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos.

(19) Exposición de motivos de la iniciativa de decreto de reforma de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la C. P. E. U. M. Año 1. Número 17. Diciembre de 1991. P.1802.

4.-Igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas.

5.-Educación pública.

6.-Rechazo de participación del clero en la política (subjetivo por la facultad que se les otorga en las reformas de 1992, con las que pueden votar y ser votados, siempre y cuando en este último caso se cumplieran ciertos requisitos legales).

7.-Rechazo a la acumulación de riqueza por parte del clero.

8.- Sustentar la necesidad de bienes para sus actividades religiosas.

A la luz del nuevo artículo 130 Constitucional podemos decir que la relación pasa a un nuevo enfoque traducido en: la ratificación del principio histórico de la separación entre el Estado y las iglesias así como el Estado laico, la consagración de las libertades religiosas fundamentales, otorgar a los ministros de culto el derecho a voto pasivo, confirmar la educación pública laica, eliminar limitaciones de la iglesia en cuanto a los particulares, prevenir el derecho de las iglesias y asociaciones religiosas a la obtención de personalidad jurídica y en consecuencia a disponer del patrimonio indispensable para el logro de sus objetivos. Se origina la gran innovación jurídica de las asociaciones religiosas denominadas iglesias.

La nueva concepción de asociaciones religiosas promueve primero el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias o agrupaciones religiosas de diversos índoles y características que se desarrollan en el seno del país y el derecho a adquirir bienes que les sean inherentes para cumplir su fin.

Este nuevo texto Constitucional en su párrafo primero establece que las normas que contiene se justifican en la separación del Estado y las iglesias, por lo que estas y las demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley reglamentaria respectiva que

será de orden público y federal al establecer que corresponde únicamente al Congreso de la Unión legislar sobre la materia, institucionalizando la separación y reafirmando la supremacía estatal.

Como en su anterior texto este artículo: prohíbe la formación de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna confesión religiosa, marca el impedimento para la celebración de reuniones de carácter político en los templos, limita la capacidad de heredar, cierra los actos de estado civil a competencia exclusiva de las autoridades administrativas, dejando para las autoridades de los estados y municipios las facultades que la ley otorga.

Sin embargo la disposición modifica de una forma total las actividades de las asociaciones religiosas, ya que según el párrafo segundo la ley reglamentaria respectiva sancionara: la obtención del registro constitutivo de las sociedades religiosas, los requisitos para poder ejercer el ministerio de cualquier culto sin distinción de nacionalidad, los criterios por los que algún ministro de culto pudiera optar por un cargo público de elección popular, el ejercicio del voto, el impedimento a reunirse o asociarse con fines políticos, el obstáculo a realizar proselitismo a favor de candidato alguno, la prohibición de realizar publicaciones o propaganda religiosa, oponerse a las leyes del país o instituciones, y el agravio a los símbolos patrios.

Para el 21 de Septiembre de 1992, con el preámbulo creado a través de las modificaciones citadas, el gobierno mexicano y el Vaticano realizaron un anuncio conjunto sobre la era de relaciones diplomáticas entre ambos Estados que ahí surgió. Acto que conlleva el apoyo expreso al gobierno mexicano con esta nueva política y a la misma religión católica que así adquirió fuerza ante el resto de asociaciones religiosas que podían verse beneficiadas.

Podríamos sintetizar mencionando que dentro de las reformas sufridas por este precepto que modifican las relaciones dadas con anterioridad, son: el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas llamadas iglesias, la posibilidad de la realización de actos de culto público religioso siempre que no contravengan a la ley, la aceptación de extranjeros como ministros y el derecho a participar de la democracia.

Tomando en consideración la relevancia de los cambios que sufre la relación en México debido a las propias reformas sufridas por el artículo comentado, esperamos que en verdad como lo expresaron los legisladores en la exposición de motivos, el clero, el pueblo y el mismo Estado hayamos superado los conflictos religiosos, a efecto de que con las facultades otorgadas la historia, en la lucha constante por el poder y la riqueza a través de la influencia en los individuos del dogma religioso por los altos prelados católicos, sea superada.

2.5 Perspectiva a partir del año 2000.

¿Por qué marcar una perspectiva desde el año 2000?, ¿en qué podría variar la relación?. Comencemos por lo que apareció el día 3 de Julio del 2000 para los mexicanos, tal vez otro escenario hasta cierto punto inhóspito:

“ LA JORNADA.

LUNES 3 DE JULIO DE 2000

*** "La transición democrática no está asegurada"**

Llegó a su fin la prepotencia del régimen: Camacho Solís

* Cuauhtémoc Cárdenas abrió las puertas del cambio, reconoce

Victor Ballinas * Manuel Camacho Solís aseveró anoche, antes de que se conocieran los resultados del Instituto Federal Electoral (IFE) y sólo con las cifras de los conteos rápidos, que la prepotencia del régimen llegó a su fin.

"Los ciudadanos tomaron su decisión, con su voto mayoritario en contra del PRI; se da la alternancia y se puede abrir la posibilidad de una transición democrática, aunque ésta todavía no esté asegurada", aseveró.

Agregó que para ninguna de las fuerzas políticas esta elección fue fácil: el régimen intentó frenar el proceso de cambio, pero, a pesar de todos los obstáculos que puso, la ciudadanía votó por el cambio. Los ciudadanos le han puesto un hasta aquí al tricolor, expresó.

Añadió que ya había felicitado a Fox por su victoria antes de que el panista apareciera en público y que también había conversado con Cuauhtémoc Cárdenas. Declaró que reconocía el enorme mérito de este último al haber abierto las puertas del cambio desde 1988.

Camacho tranquilo, en la sede de su partido, que a la vez fue su casa de campaña se encontraba con pocos de sus colaboradores. Manifestó que sólo dos elecciones en la historia de México se pueden comparar con ésta: la que adelantó Benito Juárez en 1871 y la que llevó a Madero a la Presidencia.

En la primera, el jefe del Ejecutivo no obtuvo mayoría absoluta; en la segunda, Madero ganó por un pequeño margen la Cámara, pero no el Senado.

Convocó a todos candidatos, dirigentes y partidos a la responsabilidad. El PRI, opinó, es todavía un ente poderoso y podría arrastrar al país a un problema mayor; por ello se tiene que actuar con madurez, hay que pensar en el futuro, "no en cómo vamos a ajustar las cosas del pasado".

El *tricolor*, abundó, "va a entrar en una crisis, que a todos nos interesa que no precipite al país a la inestabilidad".

El ex regente y ex comisionado para la paz en Chiapas destacó que se inicia el camino de la

alternancia, pero urgió a todas las fuerzas políticas a consolidar el cambio de régimen.

Asimismo, convocó a fortalecer las instituciones, ya que está de "por medio la posibilidad de echar a perder el cambio histórico del país si no se da el cambio de régimen y sólo se queda en la alternancia. Si sólo se quedara este proceso en la alternancia, puede ser el principio de una nueva frustración nacional".

Previamente, después de emitir su voto, aseveró que el país aún está muy lejos de tener una vida democrática. El proceso electoral ha sido desigual, con altas dosis de ilegitimidad, pero a lo que hay que apostarle es a la legalidad, expuso.

El candidato presidencial del Partido de Centro Democrático sufragó hacia el mediodía en la casilla 4938 básica, ubicada en la colonia Lomas de Chapultepec. Ahí, externó que no descartaba la posibilidad de que ocurriera un fraude electoral, y aseguró que no actuaría fuera de la ley.

El y su familia su esposa Mónica Vanderbilt, sus hijos Manuel y Guadalupe acudieron caminando de su casa, ubicada a dos calles del lugar donde les tocó emitir su voto.

En medio de fotógrafos y reporteros, resaltó que, con la elección, no se puede decir que se vive en la democracia.

"Que quede claro, nuestro país todavía está muy lejos de tener una vida democrática. No tenemos rendición de cuentas, se siguen violando los derechos humanos y hay múltiples obstáculos para la libre asociación y participación ciudadana."

Abundó: "Confío en el proceso electoral, confío en el IFE, pero veo con toda claridad que estamos todavía muy lejos de poder levantar la mano de la victoria democrática del país. Pero vamos a ver qué ocurre". (20)

Efectivamente, el régimen que gobernó nuestro país de escuela priista llega a su fin. Un sistema que asumió por setenta años el liderazgo en el poder legislativo y

comando por el mismo tiempo el poder ejecutivo, por lo tanto estableció los lineamientos generales que rigieron toda la actividad política en México, concluyo.

Y arriba al poder ejecutivo un candidato de oposición extracción del Partido de Acción Nacional con inminente corte católico, que se deja entrever por la tradición de su instituto político, pero más aun con las declaraciones de la Iglesia Católica de transformar la educación. Comienzan así a generarse situaciones sino anormales por lo menos inusuales o incómodas a que no estábamos acostumbrados y parcialmente prohibidas legalmente que dan origen a ciertos pronunciamientos

SÁBADO 8 DE JULIO DE 2000

* La SEP pide respeto

Iremos a huelga si cambian el artículo tercero: maestros

Alma E. Muñoz * La disidencia magisterial, junto con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se pronunciaron porque el gobierno del hdxhfvirtual presidente electo, Vicente Fox Quesada, respete el artículo tercero constitucional, que establece el carácter laico, gratuito y publico para la educación.

Ante la pretensión de la curia de aprovechar que el panista manifestó públicamente sus convicciones católicas durante su campaña electoral, para introducir la religión en la enseñanza nacional, la sección novena del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en voz de su secretaria general, Blanca Luna Becerril, auguró que el magisterio se "levantaría para impedir esas modificaciones. Sería irresponsable aplicar medidas de hace un siglo. Jamás aceptaremos ir al pasado. Si nos quieren imponer la práctica, habrá huelga nacional".

El país no es Guanajuato, puntualizó, "y el presidente electo debe saber que por lo menos en el

Distrito Federal no queremos imposiciones. En aquel estado hay 15 mil maestros, y aquí 160 mil", mencionó la dirigente.

Desde que se conoció el triunfo de Vicente Fox, el titular de la SEP, Miguel Limón Rojas, confió en que se mantenga el respeto al artículo tercero constitucional, que en su fracción segunda plasma la garantía de que la educación impartida por el Estado "será laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa".

Mientras tanto, para la vocera de la CNTE, María Refugio Jiménez Floreano, ni con el cambio de gobierno variarán su esquema de lucha: "mantendremos nuestra posición de exigir cien por ciento de aumento salarial; defensa de la educación pública, gratuita y laica, además de que rechazamos la carrera magisterial".

Recordó que para ellos, en materia educativa, el candidato perredista, Cuauhtémoc Cárdenas, se acercó más a los requerimientos necesarios para el sector" (21).

Y es que a pesar de las modificaciones que se realizaron a la Constitución en 1992, el Presidente de la República y el Congreso de la Unión no habían dado tanta oportunidad de expresarse a las corrientes religiosas sobre asuntos de la vida nacional tan cercanos a la política estatal y lo que es más desconcertante fue que incluso ahora la máxima autoridad de administración nacional hace referencia un sinnúmero de ocasiones a la institución clerical para vincularla de alguna forma al desarrollo nacional.

Tal vez con antelación se intuía o simplemente a unas horas de concluido el proceso electoral se tenía la noción de quien ascendería al poder, y la Iglesia católica comenzó a "marcar su territorio" con declaraciones como esta:

(21) www.jornada.unam.mx, 3 de julio del 2000. Sección de política.

Sergio Javier Jiménez.

El cardenal Norberto Rivera Carrera llamó a todos los mexicanos a reconciliarse después de los comicios de ayer y a unirse en torno de quien gane el proceso electoral. Entrevistado antes de emitir su sufragio, el arzobispo primado de México externo: "Espero que el próximo gobernante tenga todo el apoyo de toda la ciudadanía y que los que votemos sepamos exigir que se cumplan las promesas de campaña". El también arzobispo primado de México, quien hizo fila durante unos 20 minutos para poder votar, exigió que quien gane la contienda trabaje por la educación porque es un rubro en el que hay un gran rezago. De igual forma, solicitó que haya un mayor reparto de la riqueza porque, consideró, México ha ido progresando en los últimos años. Calificó como normal que la gente se moleste si el candidato por el que votó no gana pero externo su deseo de que no pasé más allá de un simple enojo. Sobre la posibilidad de que quienes cometen fraude exculpen sus delitos a través de la confesión, el cardenal replicó que no se pueden pasar de un plano político a un nivel moral estos asuntos porque no es permitido. Sobre las relaciones de la Iglesia con el gobierno, Rivera Carrera dijo que han llegado a un muy buen nivel, ya sea el PRD, PRI, PAN o PT y "esperamos continuar esa buena relación con quien llegue". Inquirido acerca de la facultad que ahora tienen los ministros de culto para votar, Rivera Carrera señaló que se ha pasado a una etapa del reconocimiento de ellos y añadió: "No tenemos por qué estar excluidos". Más tarde, durante la misa dominical celebrada en la Catedral Metropolitana, refirió que la Iglesia "debe cumplir su misión de hacer conciencia y contribuir al progreso y al cumplimiento de los derechos fundamentales de todo ser humano". Al tocar el papel de la mujer, Rivera Carrera llamó a reconocer su papel en la sociedad y a no participar en su marginación" (22).

Lo claro de los acontecimientos y el vertiginoso vuelco que dan las relaciones del Estado con la Iglesia, en particular con la católica, hacen que algunos analistas y personajes políticos de este país perciban la posibilidad de una nueva etapa en la vida de México y su laicidad, y todo esta aun antes de que el nuevo Presidente de México tome protesta.

(22) www.eluniversal.com.mx, 3 de Julio del 2000, sección política.

Sergio Javier Jiménez.

A ocho años de haberse restablecido legalmente las relaciones del gobierno federal con las iglesias, la llegada de Vicente Fox al poder marcará una pauta para reestructurar las relaciones de éstas con el Estado, principalmente la católica, reconoció la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM). A través del secretario general del organismo, monseñor Abelardo Alvarado manifestó la posibilidad de que ahora -"sin dar grandes saltos"- la Iglesia podría poseer medios de comunicación, impartir de manera opcional educación religiosa en las escuelas públicas y ver reducida su carga fiscal, como se los propusiera el panista en mayo pasado. Además, al ser inquirido acerca de la posibilidad de que se les restituyan sus derechos a los ministros de culto -como el de ser elegidos para cargos de elección popular-, el también obispo auxiliar de México dijo que eso "es algo que pertenece al derecho de las personas y si se da, pues qué bueno", aunque recordó que el Derecho Canónico se los prohíbe. "Muchas personas piensan que la Iglesia espera tener privilegios. La Iglesia no necesita, no espera, ni está pidiendo ningún privilegio. La Iglesia simplemente lo que necesita es que se le reconozca plena libertad para su misión, eso es lo único, y si seguiremos reclamando el derecho de la Iglesia a realizar su labor con plena libertad", sostuvo. Cabe recordar que el pasado 7 de mayo, Vicente Fox, candidato de Alianza por el Cambio, les entregó una carta a cada uno de los 120 obispos del país en la que les dio a conocer sus promesas de campaña, entre ellas: Promover el respeto al derecho a la vida desde el momento de la concepción y promover el acceso para asistencia religiosa en los centros de salud, penitenciarios y asistenciales. Además, abrir el acceso a los medios de comunicación a las iglesias para que difundan sus actividades, y promover una reforma hacendaria integral que defina un régimen fiscal para las iglesias, con deducciones de impuestos cuando contribuyan al desarrollo humano. En nombre del presidente de la CEM, Luis Morales Reyes, el obispo auxiliar reiteró que cualquier cambio que pudiera darse en las relaciones entre ambas instituciones será a través del diálogo y sin dejar de atender lo que definan instancias legales como el Congreso de la Unión. "Esos 10 puntos que el señor Fox expresaba van a ser motivo de diálogo, de acuerdos y de ir encontrando los caminos para que esas 10 propuestas que responden ciertamente a aspiraciones y legítimos reclamos de la Iglesia tengan su cauce". Aclaró que "no será exclusivamente por acuerdos cupulares" como se logren los objetivos deseados, "sino siempre deberán tener el consenso de los legisladores, el consenso de la misma sociedad". Monseñor Abelardo Alvarado destacó que el hecho de que vaya a haber avances en la relación con el gobierno de Vicente Fox es de esperarse, pero añadió que no sólo con él, pues aseguró que también se hubiera dado con cualquier candidato que hubiera llegado en lugar del panista. El jerarca aclaró que, en relación con la posibilidad de que se imparta educación religiosa en las escuelas, de manera opcional, no les toca a los miembros de la Iglesia ni siquiera proponerlo, por el contrario, esa es tarea de los padres de familia. "Yo creo que no hay que pensar que va a haber cambios drásticos de un momento a

otro, la naturaleza no da saltos", finalizó" (23).

Y entonces surge el interés por saber la opinión de los altos rangos clericales respecto al nuevo momento que vive México por el cambio en el ejecutivo y la posición que este podrá asumir en la convivencia alterada desde que Juárez estableció la aplicación de las leyes de reforma y que quiso "enderezar" Salinas de Gortari con una legislatura maleable.

"EL UNIVERSAL.

6 de julio del 2000.

Jorge Herrera.

El arzobispo primado de México, Norberto Rivera Cabrera, comentó ayer que con Vicente Fox Quesada inicia una nueva era en la política mexicana. -¿Por qué? -Por pertenecer a un partido distinto al que gobernó en las últimas siete décadas. Antes de ingresar al Club de Industriales del hotel Marriot, en la colonia Polanco, donde el candidato ganador de las elecciones presidenciales del pasado 2 de julio se reuniría con el Grupo ¡... por México!, al que pertenece el cardenal Norberto Rivera, éste reflexionó con la prensa sobre el triunfo de Fox. -¿Se puede considerar un milagro? -Un milagro es un acto extraordinario. -¿No es un milagro? -No... sí un acto extraordinario -contestó monseñor ante una prensa inquieta por saber el motivo de su visita a ese lugar donde Vicente Fox se encontraba con representantes del sector privado del país. -¿Viene a ver a Fox? -No, él me viene a verme a mí -contestó acompañado de una sonrisa. -¿No viene a verlo? -No... vengo a una comida programada desde hace un mes. Ciertamente, el Grupo ¡... por México! se reúne periódicamente y en esta ocasión el invitado especial fue el virtual presidente de México. Sin embargo, considero que la Iglesia católica siempre está relacionada con las personas que elige el pueblo. -¿Cómo ve a Fox? -Es el que eligió el pueblo de México. Comentó que como parte de la relación de la Iglesia con los gobernantes y en el caso particular de Vicente Fox: "Tenemos que alabar y apoyar a esas personas". La reunión con el Grupo ¡... Por México!, que integran directores de medios de comunicación como el licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General de EL UNIVERSAL; Representantes de las distintas iglesias, como el cardenal Norberto Rivera Carrera (católica), arzobispo Antonio Chedraui (ortodoxa), Ishie Gitlin (comunidad judía), y empresarios como Jorge Marin Santillán, entre otros, se llevó a cabo en el Club de Industriales de la ciudad de México.

Gobierno incluyente Por otra parte, en entrevista con el también cardenal Juan Sandoval Iñiguez (de Jalisco) e integrante del grupo ¡...por México!, al término de la reunión con Vicente Fox confió en que el nuevo gobierno de México sea incluyente y que reúna un buen equipo o gabinete. -¿Le pidió que actúe en

el esclarecimiento del asesinato del cardenal Juan José Posadas Ocampo? -No era el momento. -¿Se lo pedirá? -Sí, como el esclarecimiento de otros casos y otras cuestiones" (24).

Con esto se observa un bosquejo de lo que podría pasar con el carácter laico de nuestro Estado e igualmente el atentado que pudiese sufrir la libertad de culto y la capacidad que puede limitarse de crecer para otras organizaciones religiosas.

Pero esto no es todo, ya que el primero de diciembre del citado año toma protesta el señor Vicente Fox y quedo testimonio grafico y escrito del panorama ensombrecido que al menos con su actitud se cierne sobre el futuro de la relación.

"LA JORNADA.

SÁBADO 2 DE DICIEMBRE DE 2000

□ **Basilica de Guadalupe**

Oró el guanajuatense ante la imagen de la tilma de Juan Diego

José Antonio Román □ En un hecho insólito en la política mexicana y en la historia de los relevos presidenciales, Vicente Fox visitó la Basilica de Guadalupe y oró por varios minutos ante la imagen de la tilma de Juan Diego, apenas dos horas antes de rendir protesta constitucional como el sexagésimo cuarto presidente en la historia del país.

Fox llegó al santuario guadalupano desde el hotel Fiesta Americana, donde ha vivido en el último año en la ciudad de México: lo acompañaban sus cuatro hijos: Ana Cristina, Vicente, Paulina y Rodrigo. Ya lo esperaban los presbíteros del cabildo de Guadalupe y miles de feligreses que se

(24)www.eluniversal.com.mx, 6 de Julio del 2000, sección política

habían enterado por los medios electrónicos de su visita y que empezaron a llenar rápidamente el atrio y las calles aledañas a la Basílica.

El nuevo titular del Ejecutivo, que empezó a serlo desde el primer minuto de ayer viernes, recibió la comunión de manos del rector interino de la Basílica, Antonio Macedo, quien pidió a los miles de feligreses orar por el Presidente de la República que es, además ¿dijo? "el primer mandatario guadalupano que viene hasta los pies y el corazón de la madre de los mexicanos, para poner sus manos y su corazón al servicio del país y pedirle porque todo salga bien".

A bordo de su camioneta, sin la escolta tradicional y sólo con varios motociclistas, el presidente Fox arribó al templo mariano a las 8:35; lo hizo con dificultad, en medio de una multitud que quería acercársele y saludarlo; sus guardias le abrieron paso hasta el altar mayor, donde fue colocado especialmente un reclinatorio, desde el cual oró a la Virgen de Guadalupe.

Gritos de apoyo, aplausos y hasta porras se escucharon a su arribo al templo mariano más importante para la Iglesia católica en todo el continente americano. En la Basílica decenas de gentes lo empezaron a esperar poco antes de las siete de la mañana, hora en que originalmente estaba previsto que llegara, según se había informado una noche antes, cuando se oficializó su visita.

Vestido con *jeans*, camisa azul claro y sus tradicionales botas, el presidente Fox visitó la Basílica. Luego de la comunión, que también recibieron sus cuatro hijos adoptados, pasó unos minutos al interior de la sacristía, junto con algunos sacerdotes que lo acompañaron, en un hecho sin precedente en la historia de los relevos presidenciales en México.

Si bien es inédito dicho acto, esencialmente por el cargo que ostenta, Fox ya había visitado hace algunos meses a la Virgen de Guadalupe, cuando era el candidato presidencial de la Alianza por el Cambio. Lo hizo en aquella mañana del 25 de abril, apenas unas cuantas horas antes de que se realizara el primer debate de los aspirantes presidenciales.

Aquella ocasión fue solo, sin *pull* de prensa y acompañado únicamente por su hija Ana Cristina, su secretario particular Felipe Zavala y la señora Verónica de la Concha, familiar política. Durante casi diez minutos rezó debajo de la tilma de Juan Diego, a un costado del pasador eléctrico, y escuchó parte de la misa que ofició aquel día el obispo de la diócesis jalisciense de Autlán, Lázaro Pérez, con quien al final de la misa intercambió un saludo.

Pretendió ese día rehuir a la prensa, que de manera circunstancial se percató de su presencia en la Basílica. "Se va a pensar que los traje para que me tomaran fotos y me vieran aquí", dijo a los pocos reporteros de la fuente religiosa que cubrían la misa con la que concluyó la peregrinación anual de la diócesis de Autlán.

"Vine a la Basílica como Vicente Fox ciudadano, como padre de familia", fue una de las pocas frases que declaró en aquella ocasión.

Ayer viernes, cuando ya era Presidente y faltaba sólo su protesta constitucional, estuvo nuevamente en la Basílica"(25).

Y esto sin mencionar cosas como el crucifijo que en pleno discurso su hija Paulina le dio y posteriormente sustituir el cuadro de Benito Juárez por el de Francisco y Madero en su oficina que sirven de mensajes subliminales.

Pero ya en otro apartado de esta investigación se marcaran trastornos consecuencia del ejercicio de una nueva administración que también ve diferente el futuro de la convivencia Iglesia-Estado, que no contara seguramente con la anuencia de los otros poderes.

(25) www.jornada.unam.mx, 2 de diciembre del 2000. Sección de política.

II. MARCO LEGAL VIGENTE.

Toda actividad que se realiza en el Estado requiere forzosamente fundarse en la norma jurídica, máximo tratándose de actos con carácter esencialmente políticos como el de la subsistencia de las asociaciones religiosas dentro de él.

Como se ha tratado en el capítulo anterior, la religión siempre ha jugado un papel preponderante en la actividad del país e incluso en la actualidad marca la vida nacional de alguna manera por la influencia que ejerce entre la población.

Han sido contundentes los choques de intereses entre el gobierno y la iglesia, hasta en cierto momento de la historia han generado violencia, aun existiendo disposiciones que limitan el campo de competencia de uno y otro.

Hoy después de varias modificaciones a la Carta Magna, el marco jurídico que es de observancia se circunscribe a los artículos 3, 24, 27 y 130.

1. ARTICULO 24 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

La disposición citada a la letra dice:

“Art. 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetarán a la ley reglamentaria”

La libertad de creencia se encuentra consagrada en este texto al quedar establecido que cualquier habitante cuenta con el libre albedrío para elegir la

Religión que más le agrade o mejor le convenza, contemplando al propio ejercicio de las acciones de culto. Respecto estas últimas se menciona de forma expresa que no deben contravenir a los intereses propios del Estado, protegidos en las normas que, para su buen funcionamiento y la consumación del bien común, ha establecido.

Desde luego, se respeta a los usos y costumbres que al interior se puedan manejar como parte del protocolo religioso estrictamente, pero si ellos tienden a afectar intereses de otros o del mismo Estado como: asociarse con fines políticos, ocasionar lesiones, cometer homicidio, desviar sus acciones que deben de consumir fines eminentemente espirituales, etcétera, que son situaciones en las que la legislación aplicable les limita a las asociaciones religiosas, entonces se estará violando este precepto y por tanto el marco jurídico constitucional.

En cuanto al laicismo que debe subsistir en este país, se encuentra resguardado por el segundo párrafo de este artículo, ya que no faculta al Congreso de la Unión para establecer legalmente una religión estatal o desvirtuar el ejercicio de alguna en particular, evitando lo sucedido anteriormente cuando se imponía la religión católica como única y obligatoria en todo el territorio nacional. Esto constituyó en su momento un significativo avance en la vida de México, consigo trajo directamente la

libertad de investigar y fomentar la ciencia y tecnología al menos en mayor grado.

En el tenor mencionado, se trata de controlar el alcance e influencia de las asociaciones religiosas en la vida estatal al limitarlas parcialmente en su ejercicio encuartelándolas en los templos que previamente se hayan establecido para sus ceremonias. Parcialmente en virtud de que no se descontempla la posibilidad de celebrar actos fuera de esos sitios, siempre y cuando exista justificación para ello y se ajuste a lo dispuesto por la ley aplicable a los actos públicos, verbigracia las peregrinaciones que son una expresión de creencia y parte de las tradiciones más practicadas por nuestra sociedad.

Para la reforma del 28 de Enero de 1992, apegado a la libertad de creencias se da la prohibición al Congreso de crear leyes estableciendo o limitando en su existencia a alguna religión que se ubicaba en el párrafo segundo del Artículo 130 se encuentra ahora, sin modificarse en este 24.

2. ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN.

Textualmente este artículo en su carácter de vigente establece:

“Art. 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones

siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivos de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley,

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de

carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de los cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces de heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del Estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley”.

Vale la pena señalar algunas disposiciones que esta Artículo contemplaba antes de la reforma de 1992:

“1. Todas las religiones son iguales ante la ley, por lo que el Congreso no puede excluir a ninguna.

2. No se reconoce personalidad jurídica a ninguna iglesia ni demás agrupaciones religiosas.

3. Los ministros de culto deben ser mexicanos por nacimiento, carecen en absoluto de derechos políticos y tienen disminuido el derecho de heredar, a fin evitar la concentración de la propiedad en manos de la iglesia a que pertenecen.

4. La regulación de la materia religiosa corresponde, en principio, al gobierno federal".(1)

Como es evidente el precepto sufrió a partir de 1992 una modificación importante, la cual a pesar de la justificación de que en primer párrafo se da respecto de la separación tradicional del Estado y la Iglesia, no permite que se dé cumplimiento cabal al espíritu del constituyente del diecisiete quien había retomado la esencia de las leyes de reforma de separación, entre el campo material de competencia estatal y el campo de competencia espiritual de la iglesia. Esto se funda en el nuevo reconocimiento jurídico a las asociaciones religiosas y otros aspectos que a continuación se tratan.

Tal como la división de poderes que Montesquieu propusiera, es competencia exclusiva del poder legislativo la de crear normas que posibiliten la convivencia del hombre en sociedad, y la materia religiosa no escapa a tal situación en relación con nuestro Congreso de la Unión tal como en el propio artículo 24 se menciona. Las leyes legisladas de tal forma, tienen siempre un carácter público y según lo regulado por los cinco incisos de la norma citada, la que trate el caso en concreto deberá pugnar por que:

1. Como se menciona, las agrupaciones de carácter religioso e iglesias al quedar

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos COMENTADA. Editorial Trillas. Edición 2002. Pp.217-218.

reconocidas por cumplir con los requisitos legales, adquieran también el rango jurídico de asociaciones religiosas, es decir, una personalidad jurídica.

2. Los requisitos mínimos para la aceptación de una solicitud de constitución de una asociación religiosa, sean los que el Congreso señale al legislar en esa materia. Para tal fin la Ley de asociaciones religiosas y culto público, competente a partir de la disposición que se trata, contempla en el artículo 7 que el solicitante deberá acreditar que:

“I. Se ha ocupado preponderantemente de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;

II. Ha realizado actividades religiosas en la Republica Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre de la población, además de haber establecido su domicilio dentro de la Republica;

III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;

IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6, y

V. Ha cumplido, en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución”.

Cabe aclarar que el Artículo 6 en la parte que esta fracción cuarta remite, se refiere a que los estatutos contendrán los principios espirituales de la religión y su propio organigrama. En cuanto a las fracciones primera y segunda del 27 Constitucional, estas hacen alusión a la capacidad de adquirir bienes por parte de las

asociaciones religiosas, para lo cual solo se tiene como requisito que sean los bienes sean adquiridos para consumación de los fines de la propia religión.

3. El manejo protocolario interno de cada asociación en su manejo y desarrollo sea competencia exclusiva de la propia iglesia de que se trate, sin la intervención o ingerencia de algún ente externo y muy en especial de cualquier representante de autoridad.

4. Los mexicanos tengan la plena libertad de ejercer el ministerio de cualquier culto, siempre y cuando se ajusten a la ley competente.

5. Los extranjeros puedan acceder al ministro de cualquier culto siempre que acaten lo que al respecto señale la ley.

La Ley competente en cuanto a los requisitos que para ejercer el ministerio, que es la delegación de responsabilidad otorgada por cada asociación religiosa respecto de la cual debe notificarse a la Secretaría de Gobernación, dice en el precepto 13: "Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de población".

El texto constitucional tiene un respaldo histórico. En el siglo XIX se luchó por separar la organización religiosa de la estatal, ya que era una fuerza en algunos lugares incluso de mayor representatividad, tenía grandes y abusivas prerrogativas. Basta recordar incluso que se reservaba el manejo de la situación civil de las personas. La iglesia tenía bienes inmuebles innumerables y juzgaba con instituciones

especiales asuntos del orden común. llegando hasta determinar lo que debía permitirse expresar y lo que no.

Es hasta cuando el ilustre Don Benito Juárez García establece el inicio de vigencia de las Leyes de Reforma, creadas por José Maria Luis Mora y Valentín Gomes Fariás, que repentinamente el Estado de Derecho llega a la luz pública.

Consecuencia de lo mencionado es el propio hecho de respetar la vida interna de la iglesia, si ella a su vez se relega jurídicamente y de facto de lo civil.

3. PRECEPTOS 3º, 5º Y 27 CONSTITUCIONALES.

Dentro del propio marco Constitucional encontramos inicialmente al artículo tercero:

“Art. 3º. Todo individuo tiene el derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y municipios- impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La Educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completa ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientara a esa educación se basará en los resultados del

progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto- sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que pongan en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos de y modalidades educativas - incluyendo la educación superior- necesarios de para el desarrollo de la Nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y atenderá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir con los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán

los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán sus patrimonio. Las relaciones laborales, tanto de l personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

Vale la pena recordar que “la educación consiste en la preparación y desarrollo de los individuos para que puedan enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como personas y como miembros de una sociedad; la educación debe buscar: el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas; el conocimiento de nuestra realidad nacional; la conservación de nuestras costumbres, la garantía de la independencia económica y política, el aprecio por la dignidad de la familia y el fomento de los ideales más importantes de los hombres, para que prevalezca la armonía entre todos, y la colectividad crezca en todos los niveles; el Estado es el encargado de cuidar por que la educación se imparta y estas facultades le permitan delegar en particulares la enseñanza, siempre y cuando cumplan los fines mencionados y los individuos se sujeten a las leyes correspondientes.

Este Artículo señala que la educación primaria y secundaria serán obligatorias; prácticamente es un enunciado que contempla un objetivo por alcanzar: que en nuestro país no haya analfabetos, es decir, personas que carezcan de las nociones más elementales; por esta razón, nunca deberá cobrarse por la enseñanza en estos niveles, meta que desgraciadamente es difícil de alcanzar, pero no debe dejarse de considerar que la intención del constituyente es digna de reconocimiento, y habrá que buscar que sea una plena realidad".(2)

En cuanto al quinto de la Carta Magna, este señala:

"Art. 5°. A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deba llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial, el cual se ajustará por lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(2) Idem. Pp.19-20.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacta su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

Este precepto pugna la libertad de trabajo, que gira en torno a la posibilidad de

elegir la actividad que cada individuo considere la suficientemente apta para sus gustos, habilidades y aspiraciones, siempre y cuando no se ejerza en perjuicio de individuo alguno o en contra de los intereses generales de la sociedad, así como bajo la autorización respectiva en el caso de los profesionistas. Dicha actividad deberá recibir la remuneración respectiva.

En cuanto a las actividades que deberán desarrollarse de manera obligatoria y gratuita se reconoce que solo aquellas que cuenten con el carácter de profesionales podrán ser remuneradas.

“La reforma del párrafo quinto de este artículo era necesaria, ya que el texto anterior vigente hasta el 28 de Enero de 1992 no estaba acorde con la realidad, por que establecía: “la ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de ordenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse”, es decir, era anacrónico por ser simple recuerdo de las leyes de reforma y en la práctica no se aplicaba. Tomando en cuenta estas condiciones, el texto vigente a partir del 29 de enero de 1992 no prohíbe el establecimiento de ordenes monásticas y modifica la deposición que obligaba al Estado a no permitir ningún contrato que tuviera por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por causa de trabajo, educación o voto religioso, sustituyéndola con “por cualquier causa”, en virtud de que pueden existir otros supuestos.

Resulta claro que la autoridad civil no debe sancionar el abandono o incumplimiento del voto religioso, pero al mismo tiempo no procede a prohibir su libre adopción.

En conclusión, nuestra carta fundamental debe ajustarse a la realidad que vive

nuestro país, sobre todo cuando la libertad individual para optar por un modo de vida peculiar es prerrogativa irrenunciable de cada persona. De esta manera, resultaría caprichoso e innecesario mantener este precepto en su concepción original, ya que es evidente que en la actualidad el Estado no puede excluir o impedir bajo ningún criterio la búsqueda de valores contemplativos o disciplinas espirituales comunitarias para quienes libremente elijan este camino”⁽³⁾.

En relación al 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuadra:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de

(3) *Ibidem*, P. 24.

ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad; extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas. Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las

lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino; O cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y

sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la secretaria de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la secretaria de relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir

mas bienes raices que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no exceda en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el distrito federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarias para los servicios públicos.

Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinaran los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijara como indemnización a la cosa expropiada, se basara en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictara en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el

aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulara el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijara los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetara el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de mas tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción xv.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

A) todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

B) todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las secretarías de fomento, hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

C) todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los estados o de la federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por mas de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legitima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte

de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos:

X. (se deroga)

XI. (se deroga)

XII. (se deroga)

XIII. (se deroga)

XIV. (se deroga)

XV. En los estados unidos mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computara una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerara, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerara pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. (se deroga)

XVII. El congreso de la unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones iv y xv de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al ejecutivo de la unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta constitución, el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyara la accesoria legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por limites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el ejecutivo federal y designados por la cámara de senadores o, en los recesos de esta, por la comisión permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentara la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

“Un problema que data de mucho tiempo, probablemente desde la conquista, es el de la repartición de la tierra, que ha pasado por diversas fases y etapas, cuya característica principal es que esta se encuentre en manos de unos pocos en perjuicio de las mayorías, así el siglo XIX a pesar de nuestra independencia, la tierra era poseída por los hacendados por cuya razón el movimiento revolucionario, iniciando en 1910 utilizo como bandera de lucha el problema de la repartición de la tierra; Esto lo demuestra el Plan de San Luis Potosí.

Una vez concluida la lucha revolucionaria, las inquietudes aportadas por Madero y Zapata en sus respectivos planes pasaron a formar parte del proyecto de nuestra actual Constitución que formando en consideración lo ancestral del problema y las condiciones en las que se debatía el campesino, redacta el Artículo 27.

En el periodo posterior a la lucha armada, la trayectoria política de los gobiernos ha girado alrededor de una filosofía agraria y cumplir los alineamientos establecidos en él artículo 27 fue creado el Departamento de Asuntos agrarios y Colonización que más tarde se convirtió en la Secretaría de Reforma Agraria, cuyas funciones son aplicar y visitar los preceptos consignados en el Artículo 27. Entre los cuales podemos mencionar conceder tierra y agua a la población rural crear centros de población agrícola y dotarlos de tierra y aguas; invertir en el parcelamiento ejidal; Conocer los asuntos relativos a limites y deslindes de tierras ejidales y comunales; Tratar las cuestiones relacionadas con problemas de núcleo de población ejidal y bienes ejidales, cooperar en la organización de programas para la conservación de tierras y aguas ejidales y comunales; organizar los ejidos para mejor y mayor aprovechamiento en ramo agrícola, y ganadero, proyectar planes para colonizar ejido. La Ley de Fomento agropecuario promulgada, en el año de 1978 tiene por objeto que el ejido produzca mas a través del agrupamiento de

pequeños propietarios y ejidatarios para el estudio, el artículo 27 lo podemos dividir en varias partes, la primera de ellas referente a los siguientes conceptos:

La propiedad de la Nación sobre sus recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas.

De todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos que constituyan depósitos cuyas naturalezas sean distintas de los componentes de los terrenos, tales en los que se extraigan metales y metaloides utilizados por la industria. Yacimientos de piedras preciosas, de sal, de gema, y las salinas formadas directamente por las aguas marinas los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos.

Los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizado como fertilizantes, y todos los hidrocarburos, sólidos, líquidos, y gaseosos. Además el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y los términos que fije el Derecho Internacional así como los mares, aguas marinas interiores y esteros. La propiedad sobre estos recursos es inalienable e imprescriptible, es decir no puede transmitirse su dominio a particulares, y la nación en cualquier momento puede ejercer su derecho para adjudicárselos, si es que alguno de ellos esta en poder de algún particular; sin embargo, preceptúa que se puede conseqnacionar imponiendo lagunas limitaciones, tales como la explotación de los energéticos y la energía, los cuales siempre serian explotados por la Nación.

La segunda limitación para adquirir el dominio de tierras y aguas se refiere a que solo los mexicanos por nacimiento o naturalización se refiere a que solo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen

derecho a adquirirlas; los extranjeros podrán adquirirlas siempre y cuando se consideren como nacionales respecto de las propiedades que adquieran; esto nace como consecuencia de las experiencias habidas durante el siglo XIX como fue el caso del Estado de Veracruz con la denominación guerra de los pasteles en la que un pastelero francés invocó a la protección de su gobierno por que unos soldados mexicanos habían consumido en su tienda y no cubrieron el importe originado esto un conflicto entre el gobierno mexicano y el francés.

En una faja de 100 Km. A lo largo de las fronteras y 50 km en las playas por ningún motivo podrían los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas. Los templos, casas cùrales, de beneficencia pública o privada no podrán tener mas bienes y raíces que los indispensables para su objeto; Esta prohibición se hace excesiva a los bancos.

La tercera y última cuestión de estudio plasma las nulidades en lo refiere a tierras, aguas y montes pertenecientes a congregaciones, rancherías, o comunidades; las cuales no se podrán enajenar ni serán objeto de actos de comercio.

Las fracciones XIX y XX, que fueron adicionadas en febrero de 1983, pueden ser consideradas como postulados declarativos que pueden ser implementados en leyes secundarias y en medio de organización dentro de la administración pública.

Es evidente que se atiende una necesidad primaria de la nación y la satisfacción urgente de la justicia agraria, cuando se dispone en la fracción XIX que: "el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria"; así mismo, señala como prioridad inaplazable la de "garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyar a la asesoría

de los campesinos”, constituye la mejor garantía de seguridad jurídica y apoyo a la producción agropecuaria.

La fracción XIX que se adiciona, se reitera expresamente el carácter de interés público que tiene tanto la producción agropecuaria como su industrialización y comercialización. De este principio se desprende la obligación del Estado de desprender el desarrollo rural integral con pleno respeto a las garantías constitucionales, con reconocimiento al esfuerzo de la sociedad para actuar en esta área y que el apoyo del gobierno se ejerza sin suplantar personas u organizaciones intermedias que, compartiendo el sentido de interés público de esta actividad, dedica su mejor esfuerzo y empeño en un marco de absoluta garantía a sus derechos y libertades.

El 10 de agosto de 1987 se adiciona el párrafo tercero del precepto en comento para aclarar que se deberán dictar las medidas necesarias que ayuden a mantener el equilibrio ecológico; dichas medidas se efectuaran por medio de leyes expedidas en el Congreso de la Unión, de acuerdo con la reforma al artículo 73 XXIX- G de la propia Constitución. La ecología es muy importante por que es la rama de la biología encargada de estudiar las relaciones existentes entre los organismos y el medio; Debido a que esta se deteriora en forma agresiva por la contaminación ambiental, las autoridades tendrán que dictar las normas necesarias para que dichas relaciones se conserven. La reforma del 6 de Enero de 1992 conserva este espíritu”.(4)

(4) Ibidem. Pp. 57-60.

Es justamente en este artículo, entonces, donde se reconoce la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, así reconocidas por la secretaria de gobernación, al concederles la prerrogativa de poder adquirir el dominio de tierras y aguas en la nación, así como administrarlas en la búsqueda de la consecución de sus fines espirituales.

III. LA RELACIÓN DE FACTO COMO IMPULSO A LA REFORMA.

1.LIMITACIONES RECIPROCAS EN LA RELACIÓN.

La soberanía es única, imprescriptible, indivisible e inalienable y su titular es el pueblo.

Dicho termino es usado por Don José María Morelos y Pavón en los Sentimientos de la Nación, consagrándose en la Constitución Política de 1824, para quedarse en los subsecuentes textos.

Hay que recordar que en acatamiento a una encíclica del Papa León XII, que lucho contra todo sistema de gobierno que no fuera el de la monarquía, el Tribunal de la Santa Inquisición considero herético el principio de la Soberanía popular. Ello demuestra las diferentes posturas históricas entre el Estado independiente y la iglesia, lo cual no obsta para que el primero desempeñe el papel que el pueblo mexicano le ha encomendado, dentro del Estado de derecho.

Encontramos que el pueblo, al organizarse es quien es quien decidió encomendar a la autoridad civil, salvaguardar las instituciones y libertades, sin considerar otras entidades, personas o grupos de personas, en el mismo o superior nivel que el estado, por lo que nuestra constitución proyecta el sentir de los mexicanos, pues la vida del pueblo, con todas sus experiencias y situaciones diversas, necesidades y problemas, sufrimientos y aspiraciones, se proyectan y motivan los mandamientos diversos supremos.

Nuestra Carta Magna consagra el derecho y la necesidad de que sea el estado quien vele por el cumplimiento de las obligaciones y de derechos de sus instituciones, en un clima de libertad, orden y progreso, evitándose en el presente cuestiones del pasado, viendo un futuro, si de respeto a las fuerzas reales de poder, pero también de respeto a la Autoridad civil, que es la única facultad para emprender las tareas por el pueblo encomendadas.

Estamos de acuerdo en que el Estado no intervenga en la vida interna de las Iglesias. lo cual no debe interpretarse como un *dejar hacer y dejar pasar*, sino como la oportunidad de que estas desempeñen su papel religioso-espiritual, en el marco de la normatividad estatal sin intromisiones en la política de competencia del Estado.

El precepto Constitucional 130 es la base de la vigente relación iglesia-estado, su contenido puede ubicarse en relación a cinco tenores:

1) En cuanto al principio de separación Estado-iglesia, se tiene por entendido que cada entidad cuenta con una competencia bien determinada, en la que el Estado cuenta con una supremacía civil que no esta a discusión ni arbitrio de asociación alguna, la cual debe constituirse bajo el marco legal que aquel ha creado.

2) En cuanto al principio de la obediencia de las Iglesias a las leyes del Estado, es evidente que el Estado esta facultado para mantener el orden público, por lo cual las asociaciones religiosas quedan sujetas en lo conducente.

3) Con relación al principio de respeto del Estado a la vida interna de las Iglesias. La independencia esta determinada por las competencias mencionadas marca el ineludible respeto a la celebración de cada Iglesia en pro de fortalecer el espíritu del individuo siempre y cuando no rebase la esfera jurídica que se le ha asignado, ya que en ese supuesto no se trata de cumplir con los objetivos preconcebidos.

4) Con respecto a la personalidad jurídica de las Iglesias, el artículo citado señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas cuentan con personalidad jurídica una vez que reúnen los requisitos legales, a diferencia de las asociaciones religiosas que cuentan con ella de forma innata. Por ello las entidades parte de la iglesia católica(parroquias, diócesis, etc...) tienen personalidad jurídica como asociaciones para facilitar su administración y vigilancia.

5) En tanto al carácter público y federal de las disposiciones sobre la materia religiosa, toda la legislación aplicable será creada por el Congreso de la Unión en virtud de su competencia exclusiva y sólo la autoridad local intervendrá en la medida de que ahí sea autorizada.

Esta ley que se menciona es de carácter público por lo que sus disposiciones no podrán ser modificadas por convenios privados y de igual forma habrá de interpretarse.

En el pasado, el clero no observo las leyes que existían en materia religiosa incluso incurriendo en simulación, en el presente nada asegura que ahora si lo haga.

La esencia del 130 Constitucional sienta la superioridad del Estado. Por eso mismo de lo escrito y la aplicación de la ley dependerá la relación Estado-Iglesia, dejando al Estado en la responsabilidad de vigilar que la Iglesia se apeguen a lo dispuesto legalmente, la conservación del orden y la moral públicos.

En una muestra de buena fe deberá la Iglesia sujetarse a la misión que tiene encomendada de orar, hacer peticiones y acciones de gracia por todos los hombres, para vivir quieta y responsablemente en piedad y honestidad, es decir, luchar por fortalecer el espíritu.

2. LA POLÍTICA ESTATAL EN CUANTO A LA RELACIÓN.

2.1 Política respecto a la Iglesia católica.

Desde el inicio de su campaña electoral para la presidencia de la Republica Vicente Fox se caracterizo por utilizar imágenes, discursos y documentos que evidenciaban su tendencia católica. Esta estrategia fue duramente criticada por la oposición, particularmente por priístas, que calificaron de oportunismo político sus manifestaciones de fe. Es interesante afirmar la tendencia católica del PAN y de gran parte del sector empresarial ya que sin duda contribuyó a la victoria de Julio del 2000.

La jerarquía católica participó activamente en periodos anteriores, a favor de un proceso democrático y del respeto al sufragio de los ciudadanos. En el acto denominado "Jesucristo resucitado" que reunió a más de 100,000 católicos en el Estadio Azteca el 23 de Abril del 2000, el Cardenal Norberto Rivera convocó a la

participación libre y responsable de cada cristiano para cumplir con uno de sus derechos y obligaciones, que es el voto electoral. Del mismo modo, instó a que los ciudadanos “busquemos gestar nuevos tiempos y nuevas condiciones para una vida más digna.”⁽¹⁾ Posteriormente el 7 de Mayo en el marco del II Congreso eucarístico Nacional celebrado en el Zócalo de la ciudad de México, el Cardenal Norberto Rivera afirmó que “los mexicanos no dejaran que se apague la luz de la fe, la nación la necesita y esta debe ser solidaria con los que menos tienen”.⁽²⁾ A partir de entonces el Episcopado Mexicano empezó a presionar al gobierno para que se le facilitaran medios de comunicación masiva y se permitiera además la instrucción religiosa en escuelas públicas, lo que provoca ciertas fricciones con el gobierno.

Como respuesta a estas actividades, el Subsecretario de Asuntos Religiosos Humberto Lira Mora, enfatizó en sus discursos la separación Iglesia-Estado: “la historia y la ley la han dado a las Instituciones Religiosas el pleno dominio del único ámbito que les corresponde: el espiritual, por lo que es la ley y no el dogma lo que rige la vida política y social(...) el Estado respeta a lo religioso, que pertenece a la conciencia individual y a las Instituciones religiosas, puntualmente separadas de los asuntos del Estado”.⁽³⁾ Sin embargo, la Iglesia Católica, en razón de la efectiva existencia de la separación Iglesia-Estado, mantuvo su postura y activismo a favor de un proceso electoral verdaderamente democrático y libre de corrupción.

En los discursos y aclaraciones de diversos miembros de la jerarquía católica,

(1) RAMÍREZ, Marisela: Nota periodística “Rivera pide a jóvenes votar para consolidar la democracia” en *Novedades*, sección nacional, 24 de Abril del 2000, p. A11.

(2) PATIÑO VILLALOBOS Norma: Nota periodística “Rivera Carrera exhorta a los mexicanos a que no se apague la luz de la fe” en *Novedades*, sección nacional, 7 de Mayo del 2000, p.A8.

(3) ORTIZ Javier: Nota periodística “El laicismo es irreversible en México, asegura gobernación” en *Novedades*, sección nacional, 9 de Mayo del 2000, p.A13.

fueron constantes las afirmaciones respecto a la necesidad de llevar a cabo un cambio en el rumbo de la sociedad, con el fin de generar mejores condiciones de vida para los ciudadanos. A pesar de que fue una demanda constante de la Iglesia Católica, particularmente a partir de la década de los años cincuenta, la exaltación de esta exigencia ante los medios de comunicación en tiempos electorales, proporciona un matiz distinto, ya que no reconoce los logros obtenidos por los antiguos gobiernos y subraya las condiciones de pobreza y desigualdad social, lo que provoca que se constituya una percepción en algunos sectores de la población de cierta incapacidad por parte del gobierno en funciones(y del partido en el poder) de dar cumplimiento a esas metas, lo que de ningún modo, motiva al electorado a optar por un cambio.

En este contexto, Juan Pablo II afirma que “tras largas pruebas” por las que atravesó la Iglesia en México, los cristianos ahora pueden vivir en paz y armonía y llamo a seguir transformando a la sociedad mexicana para que en ella reine la justicia, la fraternidad y la armonía. De esta forma, el Papa también entra en la dinámica, por que en este discurso señala, por una parte, el clima de persecución de la que fue objeto durante largo tiempo, y por la otra, confirmó la necesidad de una transformación en la sociedad mexicana para alcanzar dichos objetivos, ya que estos no se cumplen con exactitud.

Evidentemente algunos sectores de la jerarquía católica estuvieron a favor de un cambio de gobierno, ya que al igual que una gran parte de la sociedad mexicana identificaron democracia con alternativa en el poder. De hecho, un poco después del triunfo de Vicente Fox en las elecciones de Julio del 2000, el semanario *Desde la fe* de la Arquidiócesis de México, calificó de héroes y protagonistas a los mexicanos por los resultados de las elecciones presidenciales, con lo que mostró su

congratulación por el triunfo de la oposición.

A pesar de que Vicente Fox reiteró desde su triunfo su interés por mantener una relación más abierta y estrecha con la Iglesia Católica, la jerarquía, contrario a lo que se esperaba, se preocupó por mantener su distancia con el nuevo gobierno, condicionando su apoyo al cumplimiento de promesas y programas de campaña electoral, las cuales deben reflejarse de acuerdo a esta posición, en la disminución de la pobreza, en el incremento de la calidad de educación y el progreso individual y colectivo.

Estas demandas fueron evidentes durante una reunión celebrada el 24 de Julio del 2000, que el presidente electo sostuvo con el presidente del CEM, Luis Morales Reyes y otros obispos. Ahí el presidente del Episcopado Mexicano señaló que la Iglesia Católica no busca privilegios, sino que pugna por el respeto a la libertad a que tiene derecho, así mismo reitero el respeto al laicismo del Estado. Este tipo de declaraciones indican que la Iglesia no desea perder sus espacios sociales en aras de una buena relación con el gobierno. La experiencia histórica le demostró que este tipo de alianzas solo propiciaron su propia deslegitimación ante la sociedad y la pérdida de unidad al interior de sus estructuras, lo que debilitó su influencia en el país y favoreció en cambio, el crecimiento de otras religiones.

A pesar de las advertencias, la iglesia católica ha reiterado en diversas ocasiones su confianza en las buenas intenciones del mandatario y en su capacidad para responder a las necesidades de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Es evidente que existe el propósito común de mantener excelentes relaciones entre el nuevo gobierno y la Institución eclesiástica, ya que esta ha postergado su petición de modificar el Artículo tercero de la Carta Magna, con el fin de poder participar en la

educación, y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público con el fin de evitar más conflictos entre el gobierno federal y el resto de los partidos, aunque seguramente serán aspectos retomados cuando el mandatario demuestre el beneficio a favor de la población que puede lograr.

Vicente Fox y el PAN han demostrado su intención de favorecer la actividad de la Iglesia Católica en el país. En claro ejemplo de esta afirmación es la apertura en los medios de comunicación de que actualmente cuenta la Institución, como las misas televisadas y espacios en radio, y el cumplimiento de los derechos ciudadanos de los ministros de culto, como lo demostró la elección en noviembre del 2000 del obispo de Autlan de Navarro (dentro Guadalajara Jalisco) Lázaro Pérez, como presidente de casilla en esta entidad gobernada por panistas convirtiéndose en el primer clérigo en la historia en cumplir con este cargo.

Las expresiones religiosas del Presidente, que sobrepasaron el ámbito de lo personal antes y después de su toma de posesión, son situaciones que no deben ignorarse, pues reflejan un cambio en la tradición liberal seguida por los gobiernos anteriores y significan la posibilidad de que las relaciones Iglesia –Estado se modifiquen por completo.

El Presidente ha utilizado el discurso religioso en campaña y en funciones desde el primer día de gobierno. Antes de tomar posesión, lo que consta en un punto del primer capítulo, acudió a la basílica de Guadalupe para “orar por el bienestar de la nación”, siguió utilizando expresiones religiosas en pleno discurso de cambio de administración y por último, en la presentación de su gabinete y del Código de Ética que los regiría celebrada en el Auditorio Nacional, el Ejecutivo recibió de manos de su hija un Cristo crucificado, con lo cual quedó plenamente identificada su

preferencia religiosa y su desafío a los preceptos liberales conformados en los gobiernos priistas. Este tipo de manifestaciones religiosas han sido producidas por algunos miembros de su propio gabinete como el Secretario del Trabajo Carlos Abascal Carranza que encomendó los trabajadores del país a la virgen de Guadalupe en un acto oficial.

Estos sucesos deliberadamente planeados parecen estar encaminados a tratar de incorporar a las instituciones religiosas en la administración del Estado, con clara predilección por la Iglesia Católica. El Presidente norteamericano George Bush rompiendo con la tradición existente en su país ha destinado fondos públicos a las instituciones religiosas para intensificar su labor caritativa, lo que hace pensar en la posibilidad de que en México pasase lo mismo.

En la recepción de las cartas credenciales de Giuseppe Bertello al ser propuesto como embajador de la santa sede en México, Vicente Fox señaló que:

“1) México necesita una nueva cultura en materia religiosa y de relación entre Estado-Iglesia.

2) Que su gobierno desea facilitar y promover la expansión de las iglesias en México por que hacen falta valores en la sociedad que frenen la violencia, el crimen y la corrupción.

3) No se puede culpar al sistema (capitalista) de la polarización en la distribución de la riqueza, sino que ha sido la forma en que se ha ejercido la libertad de mercado lo que ha provocado la miseria y la marginación. Consideró por lo tanto (en notable concordancia con la doctrina social católica) que el único camino para el desarrollo

económico de la población es el "mercado con responsabilidad social.

4) Que el propósito de su gobierno es apoyarse mucho más en la sociedad civil y en las organizaciones como iglesias para cumplir con las tareas que el Estado no satisface por completo, y que tienen que ver con la educación, el impulso al desarrollo humano económico."⁽⁴⁾

Estas declaraciones dejan abierta la posibilidad de que Fox siga los pasos de su homólogo estadounidense, si tomamos en cuenta que en el país, ninguna otra iglesia cuenta con la infraestructura de la jerarquía católica, es obvio que si se destinan recursos para impulsar la caridad social, la Iglesia Católica resultaría más beneficiada que el resto de instituciones que se incorporen al proyecto.

A pesar de estas condiciones tendientes a beneficiar a la institución eclesiástica, públicamente esta sigue manteniendo su independencia frente al gobierno. La prueba más destacada de esta afirmación fue el rechazo de la CEM a la aplicación del IVA a alimentos, medicinas y libros propuesto hace poco tiempo por el Presidente en la reforma fiscal.

La preocupación en la actualidad de la Iglesia Católica, promovida por el Papa Juan Pablo II, es que se aplique en la vida pública. El futuro de la Iglesia Católica ya no radica en la aleación con el poder constituido, sino en mantener su compromiso con la sociedad para obtener el bien común, que es su finalidad. Las futuras relaciones entre la Iglesia y el Estado durante el gobierno de Fox dependerán en gran

(4) RAMÍREZ Luis: Nota periodística "La Iglesia es factor de equilibrio en el ejercicio del poder: Fox" en Novedades, sección política, México, 21 de Marzo del 2001, p.A5.

medida en que utilice el discurso que sostuvo a lo largo de su campaña electoral, es una exigencia de la sociedad mexicana y por lo tanto de la jerarquía católica.

El Vaticano también se ha preocupado por reafirmar la independencia de ambas instituciones. ejemplo de esto fueron las declaraciones del Papa al recibir en Mayo del 2001 las cartas credenciales del nuevo embajador mexicano ante la Santa Sede, Edmundo Estrada Samano, en el sentido de que la situación económica de México tiene que enfrentarse de manera responsable, además de que debe poner atención a las nuevas formas de marginación, empobrecimiento y exclusión de las que son víctimas grandes grupos sociales, especialmente indígenas y campesinos. Por otra parte Juan Pablo II aseguró que las relaciones Iglesia-Estado en México se distingue por un "progresivo mutuo respeto y cordialidad con apoyo recíproco, para lograr un mayor bienestar para la comunidad nacional(...) la iglesia, cuya misión es de orden espiritual y no político, fomenta cordiales relaciones con el Estado"(5).

De esta forma, queda claro que la Iglesia no arriesgará nuevamente su legitimidad social a cambio de buenas relaciones con el gobierno. Sin embargo, el programa económico, político y social de Vicente Fox esta inspirado en gran parte en la doctrina social católica, por lo que seguramente la relación entre ambas instituciones se desarrollará sin contratiempos a lo largo del sexenio, como previó el nuncio Bertello. Incluso en la cuestión chiapaneca, motivo de fricciones entre la administración Zedillista y la jerarquía católica parece no representar problemas reales para el actual Presidente. La voluntad del mandatario por reiniciar el dialogo con el Ejercito Zapatista, su interés por la Ley de Derechos Indígenas y la invitación al clero a que sea parte importante del encuentro con el gobierno y la guerrilla, no

(5) Novedades. Nota periodística "El Papa le pide a México economía responsable". sección nacional, México, 20 de Mayo del 2001, p. A1.

han dado motivos de crítica por parte de la Iglesia Católica. En este sentido, las exhortaciones de la institución eclesíástica se han concentrado solamente en hacer recomendaciones al nuevo gobierno, pero no poner en duda su voluntad para resolver los problemas en la religión.

Sin embargo, el desarrollo de las relaciones entre la Iglesia Católica y el nuevo gobierno, solo se entenderán a medida que el gobierno responda a las demandas de la sociedad.

2.2 Política ante otras asociaciones religiosas.

El sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León se caracterizó por un aumento en las críticas de la Iglesia Católica respecto a la situación política económica y social del país.

En el periodo de 1994 al 2000, el Presidente no mantuvo una política cercana y definida ante asociación religiosa alguna pero tampoco censuro sus actividades, lo que otorgó la libertad necesaria a la Iglesia Católica para retomar las demandas de la sociedad y hacerlas suyas. No se encontraban en juego las reformas constitucionales ni las relaciones diplomáticas con el Vaticano, por que se concentró en denunciar los problemas sociales y en exigir su solución, con el fin de dar impulso a su doctrina social en el país y de recuperar sus espacios sociales; a pesar de tener esta libertad su interés no consistió en presionar al gobierno o desestabilizar el régimen puesto que los conflictos históricos quedaron atrás mediante las reformas realizadas en el sexenio previo.

A raíz del levantamiento zapatista y del protagonismo que adquirió la figura de

Samuel Ruiz en el país, la institución eclesiástica buscó restablecer su unidad reafirmando su compromiso con los pobres y no con la élite del poder. A diferencia de otros periodos, la crítica eclesiástica no fue radical y combativa sino que al contrario, se caracterizó por una gran moderación y una actitud de confianza a las respuestas del gobierno o con relación a sus demandas sociales.

La crisis económica a principios de 1995 que provocó el descenso en el nivel de vida de la población mexicana, el aumento de la inseguridad, de los robos y la certeza de que las promesas y los objetivos del gobierno anterior no se habían cumplido, motivaron a la jerarquía católica a mantener una conciencia más crítica respecto a los problemas sociales y políticos del país.

Una vez más sobre las asociaciones religiosas queda la importancia de la Iglesia Católica sustentada en la historia de México. De esta forma, durante la mayor parte del sexenio la jerarquía católica se manifestó con cierta unidad a favor de la estabilidad interna del país, de una mayor democratización de la vida política y de los procesos electorales, de una mayor justicia social y distribución de la riqueza y en contra de la violencia y la marginación. Estas demandas fueron defendidas incluso por el Papa Juan Pablo II quien durante la visita de Ernesto Zedillo al Vaticano en Febrero de 1995, afirma durante un discurso en su honor que "ante un programa de estabilidad económica, corresponde a los poderes públicos buscar soluciones a mediano y largo plazo, procurando que los sectores más desprotegidos de la sociedad como son los de menos recursos económicos, los campesinos, los indígenas, los jóvenes y los desempleados, no carguen con la parte más gravosa de los reajustes económicos y así puedan vivir de manera más digna(...) a pesar de los avances para fomentar un sistema político más democrático el camino emprendido por México debe afrontar muchos retos para consolidar un clima de convivencia

pacífica".(6)

En esta declaración es evidente un reclamo de justicia social y de consolidación democrática, pero a diferencia de otras ocasiones, el discurso se caracteriza por ser más moderado, ya que por una parte el Papa destaca la necesidad de fomentar cambios en la dirección económica y política del país pero por otro lado, no critica la actividad gubernamental sino que al contrario, elogia los avances y solicita un mayor esfuerzo para alcanzar el desarrollo social.

Este tipo de discurso también fue manejado por el resto de las autoridades eclesíásticas, como el Consejo Episcopal Latinoamericano, el cual en las conclusiones de la XXV Asamblea general, condenó el modelo económico neoliberal adoptado por los gobiernos de la región, debido a que el único resultado ha sido el empobrecimiento y la miseria de millones de latinoamericanos. El propio Presidente del Consejo, el Obispo Oscar Andrés Rodríguez Madariaga declaró que "América es pobre, los habitantes de América Latina son pobres, por que han sido explotados por los poderosos".(7) A pesar de esta denuncia el CELAM no indica quienes han sido esos poderosos y se limita a hacer un llamado solidario en el ámbito interno, regional e internacional para superar los problemas económicos, sociales, de corrupción, narcotráfico, migración, entre otros, con lo cual solo realizó una denuncia sobre la situación que impera en la región y no sobre los culpables.

El nuncio apostólico expresa que las relaciones con el gobierno eran muy

(6) ABELLA ARMENGOL Gloria: Nota periodística "La política exterior en el primer año de gobierno de Ernesto Zedillo" en relaciones Internacionales,FCP y SUNAM/CRI. México, no.69, enero-Marzo de 1996, p. 138-139.

(7) ANTONIO ROMAN Jose Y ALPONTE David: Nota periodística "Concluye el CELAM con una condena al neoliberalismo" en la Jornada, 7 de Mayo de 1995, p. 5

cordiales y respetuosas. Lo que demostró en realidad un alejamiento entre la Iglesia y el Estado no perturbaba a ninguna de las dos partes. A pesar de ello las principales diferencias que se presentaron entre la jerarquía y el gobierno, fueron en torno al caso de Chiapas, ya que en este sentido el sector crítico moderado de la Iglesia siguieron defendiendo el desempeño de Samuel Ruiz y las actividades de la diócesis, mientras que el gobierno y el Vaticano se esmeraron por restar fuerza al movimiento zapatista y a la influencia pastoral del obispo en la región.

En este sentido, algunas de las acciones que se llevaron a cabo en contra de la diócesis de San Cristóbal durante este período fueron:

- 1) La designación del Vaticano en Octubre de 1995 de Raúl Vera como obispo coadjutor de la diócesis de San Cristóbal, lo que obligo a Samuel Ruiz a delegarle poco a poco la responsabilidad, la cual aquel asumió con todo y la doctrina subversiva de Ruiz, dejándolo en una situación compleja al ser amenazado por los grupos paramilitares y el propio gobierno estatal.

- 2) El 4 de Noviembre de 1997 Samuel Ruiz, Raúl Vera y Heriberto Cruz Vera(párroco de Tila) fueron victimas de un atentado en la zona de Tila, parte norte de Chiapas colindante con Tabasco. A pesar de las pruebas y de salir heridas tres personas, las autoridades estatales no investigaron el caso y afirmaron que ese acto fue maquinado para desprestigiar al gobierno.

- 3) A amenazas de muerte a los sacerdotes y constante vigilancia de sus actividades, cierre y toma de templos, intimidación y observación militar en las iglesias locales, amenazas y violencia contra seminaristas y feligreses.

4) Irregularidades en la procuración de justicia, como de la Procuraduría General de Justicia del DF. de enviar a un juez penal el expediente donde se acusa por difamación al periódico Summa y a Televisa, por afirmar públicamente el 8 de Abril de 1994 que el jesuita Jerónimo Hernández era en realidad el subcomandante Marcos.

Esta guerra de baja intensidad continuo hasta Marzo del 2000 cuando se asigno al frente de la diócesis a Felipe Arizmendi, miembro del sector moderado de la Iglesia Católica.

El sector conservador de la jerarquía no se preocupo por denunciar ante los medios de comunicación todas estas irregularidades en contra de los religiosos en la entidad chiapaneca evidenciando así el rechazo a la pastoral de Samuel Ruiz y del sector critico de la Iglesia. Sin embargo, las instituciones más representativas del grupo conservador no se mantuvieron ajenas a las negociaciones, lo que marco el regreso de la Iglesia a las cuestiones políticas.

En este sentido la CEM mantuvo una actitud critica respecto al desarrollo de las platicas para la paz en la entidad, ya que cuestionó la lentitud con la que el gobierno actuaba para promover el dialogo y apoyo las exigencias del sector crítico en el sentido de que era necesario superar el rezago social y económico de la región, así como garantizar el respeto a los indígenas.

El asunto chiapaneco y la consolidación de la democracia en el país se convirtieron en las principales preocupaciones que marcaron la relación Iglesia-Estado durante el sexenio de Ernesto Zedillo. El propio Presidente se refirió en ocasiones a la existencia de una teología de la violencia y de una pastoral de la

hipocresía en Chiapas, lo que reflejó el escaso interés gubernamental por mantener buena relación con la Iglesia Católica. Este alejamiento ocasionó que la Iglesia asumiera un papel independiente del Estado, decisión apoyada por el PAN y el PRD, quienes denunciaron la intención del gobierno de alargar el conflicto para vencer a través del olvido y represión.

La Iglesia se interesó demasiado por Chiapas tras la designación en Abril de 1997 de monseñor Justo Mullor como representante de la Santa Sede en México en lugar de Jerónimo Prigione. Una de sus primeras acciones fue visitar San Cristóbal de las Casas en Chiapas con el propósito de recabar información para Juan Pablo II en vísperas de su cuarta visita a México.

Dicha visita tuvo por objetivos:

- a) Apoyar las demandas de justicia social, apertura democrática y fortalecimiento de derechos humanos.
- b) Ratificar la doctrina social católica como medio que consolida la presencia de la Iglesia en este continente y poder enfrentar los nuevos desafíos.
- c) Reclamar sobre la marginación de los indígenas en el continente, particularmente en Chiapas.
- d) Reforzar su influencia política como Nicéforo Guerrero había manifestado al ser director de asuntos religiosos de la SEGOB, en cuanto que la Iglesia es un factor de poder y debía participar en la sucesión presidencial.

- e) Impulsar un proyecto universal en el continente iniciando por México estratégicamente.
- f) Reforzar la presencia del Vaticano en las Iglesias locales.

De esta manera es que expresamente se ha dado la influencia de la Iglesia Católica en la vida nacional aun sobre cualquier otra institución religiosa e inclusive marcando la posición estatal ante ellas.

3. LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.

La ley que reglamento al Artículo 130 de nuestra Carta Magna se decretó el día 15 de Julio de 1992, por el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari con el objetivo real de que existiera un marco jurídico acorde a la idea de lo que es el Estado y sus fines con relación a la subsistencia con la Iglesia y su campo de acción espiritual.

3.1 Regulación respecto a las sanciones.

Para garantizar dicha separación es que la ley establece cuales son las acciones contempladas como infracciones susceptibles de ser castigadas en el campo de la relación dentro de la Republica Mexicana en el Artículo 29 que a la letra dice: " Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos que a la misma se refiere:

I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo y propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;

II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;

III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos.

V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;

VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca de registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;

VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto al previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que estas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;

IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;

X. Oponerse a las leyes de un país o sus instituciones en reuniones públicas.

XI. Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor, y

XII. Las demás que se establezcan en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.”

Se entiende que completamente debe existir una separación entre la vida espiritual de la Iglesia y el aspecto civil dentro del Estado, y que la violación a esa situación en lo general desata la posibilidad de sancionar al ente eclesiástico al margen de lo impuesto por ese hecho a la inversa, es decir, cuando el ente político civil estatal viole a la soberanía de la Iglesia.

En el caso de que se presente la hipótesis sancionada por el precepto, en base a la legislación se sigue un procedimiento con esta formalidad:

“I. El órgano sancionador será una Comisión integrada por funcionarios de la secretaria de Gobernación conforme lo señale el reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;

II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la Comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, y

III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha Comisión dictara la resolución que corresponda. En caso, de haber comparecido, en la resolución se deberá analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.”

Como puede apreciarse no existe un gran conflicto en la distinción de las conductas referidas como violatorias al Estado laico y el proceso a seguir en caso de integrarse esas conductas. Sin embargo, al momento de verificar las infracciones que pueden ser aplicadas y las agravantes o atenuantes que deben considerarse para aquellas sanciones, nos encontramos con un vacío en la ley.

En cuanto a las agravantes y atenuantes tenemos según el Artículo 31 que “las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y gravedad de la falta o infracción;
- II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;
- III. Situación económica y grado de instrucción del infractor, y

IV. La reincidencia, si la hubiere.”

Elementos que sirven para valorar si la sanción es, según el 32:

I. Apercibimiento.

II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;

IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad, y

V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.

La misma Ley establece que “cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.”

3.2 Justificación para modificar la ley en el cuadro de sanciones.

La fortaleza económica, política y social que adquirió la institución eclesiástica durante los 300 años en los que se prolongó el dominio español y la presencia social que mantuvo la Iglesia Católica a través de la educación, los servicios espirituales y hospitalarios, son algunas de las causas que explican la importancia que la jerarquía católica ha tenido en el desarrollo histórico de nuestro país. Estos factores hicieron posible que la religión católica se asumiera como una base cultural de la sociedad mexicana. Sin embargo, el nacimiento del pensamiento liberal inspirado en los principios de la Revolución Francesa en la corte de Fernando VII y posteriormente en la conducción política del Estado Mexicano, serán los fundamentos determinantes que modificarán esta situación.

El rechazo inicial de la Santa Sede en reconocer la independencia de México, la necesidad de obtener recursos para administrar el país debido a las guerras civiles y a las amenazas de intervención extranjera, así como el deseo de limitar el poder social de la Iglesia, fueron los principales motivos que iniciaron un enfrentamiento prácticamente irreconciliable entre los gobiernos liberales y la Iglesia Católica. El apoyo que brindó posteriormente la Iglesia Católica a los gobiernos conservadores acentuó esta confrontación, lo que ocasionó que el gobierno de Benito Juárez intentara supeditar el poder eclesiástico al poder civil, primero a través de la Constitución de 1857 que considero por primera vez la libertad de enseñanza sin protección a una religión en particular y después con la expedición de las Leyes de Reforma.

El empuje económico, político y social que adquirió la institución eclesiástica particularmente durante el gobierno de Porfirio Díaz, impulso nuevamente a los

liberales a intentar supeditar su poder al control civil, como se demostró con la expedición de la Constitución de 1917 en sus artículos 3º, 5º, 24º, 27º, 28º y 130º, en los cuales se estableció la libertad de cultos, la educación laica y la separación Iglesia-Estado.

La situación del país durante el gobierno de Venustiano Carranza y Álvaro Obregón no permitió la aplicación de la Carta Magna en el aspecto tratado. Fue Plutarco Elías Calles quien tuvo la oportunidad de hacerlo, con lo que inicio una persecución contra las instituciones eclesiásticas sin tomar en cuenta la ideología de la población, la cual estaba acostumbrada a que la Iglesia Católica tuviera espacios sociales que el Estado aún no tenía. Para Calles y la ideología liberal la iglesia representaba un grave obstáculo para la hegemonía estatal que pretendía construir, ya que mantenía el control ideológico y organizativo de las masas populares que era indispensable para la consolidación del Estado Mexicano. Por tal motivo inicio la guerra cristera; pero debido a la intensidad con que la población defendió a la jerarquía católica y a la posibilidad de triunfo de movimientos armados que deseaban obtener el poder, el gobierno firmó los acuerdos de 1929 en los cuales se comprometió con terminar la persecución, no obstante Pascual Ortiz Rubio, Abelardo Rodríguez y Lázaro Cárdenas, este en un inicio, reavivaron la disputa.

Al final de su periodo y después de un fuerte conflicto por la instauración de la educación socialista, Cárdenas cambio su política de enfrentamiento y persecución por una estrategia de colaboración, por lo que en aras de la estabilidad de la nación mexicana la Iglesia Católica apoyó la mayor parte de las decisiones gubernamentales. Es en este periodo cuando se hace efectivo el establecimiento del *modus vivendi*, es decir, el apoyo de la Iglesia a los programas y objetivos del gobierno a cambio de la inaplicabilidad de los preceptos Constitucionales en materia

religiosa. Sin embargo, el clero nunca abandonó sus objetivos de lograr el cambio de su situación jurídica.

De 1938 a 1950 la Iglesia mantuvo una postura incondicional de apoyo al gobierno a cambio de respeto de sus instituciones y garantías. Posteriormente, a raíz de las acusaciones de corrupción que se presentaron en contra del régimen de Miguel Alemán, la Iglesia adoptó una postura diferente del Estado con el fin de recuperar sus espacios sociales y su legitimidad ante la sociedad. Por esta razón a partir de 1950 la Iglesia incrementó principalmente a través de organizaciones laicas su presencia social y política en el país.

De 1950 a 1958, sin llegar a un enfrentamiento directo, la Iglesia se dedicó a fortalecer su doctrina social católica y a hacer proselitismo a favor de otros partidos políticos (básicamente el PAN), lo que provocó algunas fricciones con el gobierno. Sin embargo, de 1958 a 1970 la Iglesia y el Estado conciliaron sus intereses en aras de un anticomunismo y del mantenimiento de la estabilidad del país.

La celebración del Concilio Vaticano II en 1962 tuvo una gran repercusión en la vida eclesiástica, ya que existió: 1) que la Iglesia católica discutiera las necesidades del mundo moderno y que por lo tanto, adoptara nuevas estrategias para incrementar su presencia y, 2) que el sector eclesiástico dividiera sus opiniones entre los llamados "progresistas", los cuales consideraron que la actividad de la Iglesia debería que tener un papel más decisivo en la transformación de la realidad social de los marginados y de los pobres, incluso, si era necesario, a través de la lucha armada, y los conservadores que reconocieron tener un compromiso más cercano con los pobres y marginados de la sociedad, pero que juzgaron conveniente que la actividad de la Iglesia se limitara a proporcionar ayuda a través de sus propias estructuras, es

decir, a través de su doctrina social y sin criticar o tratar de cambiar al sistema y a los gobiernos que engendran estos problemas.

Esta división representó a partir de entonces uno de los principales problemas que enfrentó la Santa Sede para mantener su unidad y fortaleza frente al crecimiento de la secularización y de otras sectas y religiones. Sin embargo, el éxito que obtuvo el sector progresista en la religión latinoamericana, así como los cambios en el ámbito internacional, presionaron al Vaticano para que fortaleciera su presencia social y se alejara de los gobiernos constituidos para adoptar de esta forma una actitud más independiente del Estado, como se demostró en los dos últimos años del gobierno de López Portillo.

Este cambio fue propiciado por el propio Juan Pablo II en la década de los ochentas, su principal objetivo consistió en impulsar a la doctrina social católica como único medio capaz de brindar los valores ético-culturales necesarios dentro de un régimen capitalista para limitar sus excesos. La eminente decadencia del sistema socialista y la aceleración del proceso de mundialización que permitieron la expansión de formas de vida y conceptos occidentales, como los derechos humanos y la democracia, ofrecieron la oportunidad perfecta a la Iglesia Católica para recuperar su protagonismo en el ámbito internacional y asegurar de esta forma su propia supervivencia. A pesar de que este proyecto fue impulsado principalmente por Juan XXIII han sido la personalidad y los viajes de Juan Pablo II los elementos que han contribuido a que la actividad de la Iglesia se fortalezca y se identifique con la protección de las minorías y los derechos humanos. La secularización, el incremento de otras sectas y religiones, así como las divisiones internas se presentan como los principales obstáculos que se oponen a sus objetivos, por lo que la Santa Sede ha reforzado su presencia en las iglesias locales y ha relegado a los

miembros progresistas de sus propias estructuras. Esta situación ha provocado una reacción por parte de las iglesias locales, las cuales a pesar de ser fieles a los designios del Vaticano, han intentado a su vez demostrar su independencia respecto de la Curia romana, lo que generó ciertas fricciones al interior que afectan su unidad.

De esta forma, el proyecto social impulsado por Juan Pablo II en la década de los ochentas enriqueció las actividades de las iglesias locales para que por una parte, sostuvieran una postura más independiente del Estado, sin llegar a una confrontación, y por otro para que tuvieran una actitud decisiva respecto a los asuntos políticos y sociales que afectan a la región latinoamericana. El cambio de dirección proveniente del Vaticano fue evidente, particularmente en el sexenio de Miguel de la Madrid, en el que ocurrió un claro altercado entre los intereses del clero y el gobierno. Ante el desprestigio social del Presidente y del PRI por la crisis económica, la inflación, el bajo nivel de vida y de la pasividad del gobierno ante el sismo de 1985, la Iglesia impugnó las acciones del régimen a favor de la población y promovió el respeto del voto en las elecciones federales y posteriormente presidenciales. Esta situación provocó que el gobierno actuara con cierta dureza constitucional, evidenciándose de esta forma un altercado entre ambas instituciones.

Carlos Salinas de Gortari percibió claramente el conflicto, por lo que lejos de actuar con represión, trató de conciliar los intereses de la Iglesia y el Estado para evitar nuevas confrontaciones. De esta forma, la reforma de los artículos 3º, 5º, 24º, 27º y 130º Constitucionales respondieron más bien a una iniciativa del Presidente que estaba interesado por formalizar las relaciones diplomáticas con la Santa Sede para que esta tuviera un mayor control de sus iglesias locales, así como también una buena relación con el gobierno constituido. Por su parte, la Santa Sede obtendría un reconocimiento jurídico de las iglesias católicas, que era una demanda

historica al gobierno mexicano desde la Constitución de 1917 y la posibilidad de incrementar su prestigio en México y en la región latinoamericana.

Las consecuencias de la formalización de relaciones diplomáticas para la jerarquía católica fueron que:

- 1) Mantuvo su independencia de las decisiones gubernamentales durante el gobierno de Ernesto Zedillo y Vicente Fox ya que no estaba dispuesta a renunciar a los espacios sociales que conquisto desde el gobierno de Miguel de la Madrid.

- 2) Una mayor presencia de la Santa Sede en los asuntos de las iglesias locales y las actividades de la CEM.

- 3) Nuevas divisiones al interior de la jerarquía mexicana por mantener su autonomía de las decisiones del Vaticano.

Por su parte el gobierno de Salinas mantuvo un mejor control de la jerarquía y estabilidad durante su gobierno. Durante el regimen de Zedillo la situación en Chiapas y la pobreza fueron los principales temas que impugno la Iglesia Católica, particularmente a través de la figura Papal.

Con Vicente Fox, a pesar de que pertenece a un partido político claramente cercano a su doctrina social, la Iglesia ha tratado de mantener una postura independiente del gobierno, aunque es muy probable que los vínculos se consolidarán debido a la voluntad del Presidente de reforzar la presencia social del

clero y su ideología en la sociedad mexicana.

Este proyecto se enfrentara sin embargo en la realidad de una sociedad secularizada, distinta a la de principios del S.XX. Las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del país no son las mismas que rigen desde hace un siglo, por lo que el peso de la religión en las decisiones políticas e incluso morales de la población también han cambiado. La evolución de los medios de comunicación, de los sistemas políticos, de la industria, el aumento en los niveles de educación y del conocimiento de otras religiones que antes se reducían o eran particulares de otras regiones, invariablemente cambiaron en la concepción de la religión católica que antes parecía indisoluble en la vida social y política del país. Actualmente la sociedad civil solo identifica a la Iglesia Católica como una institución espiritual que no debe meterse en la política. Del mismo modo, el éxito del proyecto universal de la Santa Sede dependerá de la continuidad que el próximo Papa de a la política de Juan Pablo II y del éxito que obtenga del reforzamiento de su doctrina social en Latinoamérica.

El papel de la Iglesia Católica ha consistido más bien en impugnar al sistema cuando este pretende limitar su participación social, cuando no garantiza sus libertades religiosas, o cuando no fomenta el desarrollo de la población, ya que se contraponen a los principios contenidos en su doctrina social. Más que una aliación con el gobierno, la Iglesia Católica ha mantenido un apoyo social propio que esta sumamente relacionado con el sistema imperante del capitalismo. Esto explica algunos de los conflictos suscitados durante los períodos en que México parecía simpatizar con el socialismo.

La iglesia pretende inculcar su doctrina social en la sociedad capitalista a través

de la promoción de la dignidad humana, para asegurar su propia subsistencia y expansión en un mundo que parece acentuar cada vez más el proceso de mundialización. El único medio que tiene para lograr sus objetivos es a través del refuerzo de su autonomía frente al Estado y de su compromiso con los sectores marginados de la población, ya que el sistema capitalista siempre se basa en las desigualdades para poder existir.

No obstante, el ejercicio del peso específico con que aun cuenta en una sociedad subdesarrollada como la nuestra, sus prácticas aquí citadas y una muy repetida entrada política de total apertura con la Iglesia Católica, ubican a esta como un ente casi impune a la aplicación de la Ley. Si bien es cierto que la Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público no es trabajo de la presente legislatura, también lo es el hecho de que desde su entrada en vigor en 1992 no han tenido aplicación los preceptos 31 y 32 que atienden a la observación de sanciones, como si se tratara de una nueva disposición, y que requieren de mayor precisión para ejecutarse de facto.

3.3 Redacción que requieren los artículos 31 y 32 de la citada Ley.

El tipo de texto que requiere el precepto 31 es aquel que estipule de manera concreta los grados de las acciones que infraccionan la Ley. La propuesta al respecto es:

Art. 31. Las infracciones que cometan las asociaciones religiosas habrán de considerarse gravísimas al tratarse de reincidencia por incumplimiento al marco jurídico aplicable y graves al tratarse de violación a las disposiciones que delimitan su participación, así como cuando se trate de actos que ocasionen la alteración de

la tranquilidad social y el orden público.

– Se equipara a una infracción grave la omisión de la autoridad para sancionar a la asociación que incurra en una de las hipótesis señaladas.

Con este texto se termina con la ambigüedad de la disposición que contempla una serie de aspectos que deben influir en la mente del juzgador como elementos de juicio para determinar una posible sanción. Es imprescindible una modificación a esta parte de la Ley en virtud de la poca seriedad otorgada a una serie de faltas cometidas por asociaciones religiosas como la católica, que al no estar bien encuadradas culminan por no ser castigadas. La subjetividad contemplada en la redacción de la legislación se traslada, permea, a la autoridad administrativa y la deja desarticulada e incompetente, pues no aplica en estos supuestos el proceso y menos la pena.

Al contar de forma expresa con el cuadro jurídico, obviamente se puntualiza el sentido que debe tomar una determinación y con tal rigor se limita el campo de acción de la Iglesia al aspecto espiritual tiempo ha reclamado para sí y que daría tranquilidad al poder estatal.

Bajo el texto vigente de la Ley si hoy alguna autoridad religiosa opina con relación a algún asunto de política que se encuentra reservado al resto de los ciudadanos seguramente ni siquiera se iniciaría un proceso, y de procederse no se contaría con la base sólida que permitiera ejecutar penas ya que el juicio es algo hoy muy subjetivo, como antes se señaló. Sin embargo bajo las características del texto aquí presentado seguramente el juzgador habría de sentirse respaldado feacientemente para actuar, lo que a su vez hace permisible iniciar con un proceso.

En cuanto al último aspecto, el de considerar un acto de la autoridad que no proceda al conocer del ilícito como infracción grave, es necesario contar con una medida meramente de apremio para prevenir la omisión de la administración pública que es entendida como la anuencia para violar la separación Iglesia-Estado.

En cuanto al precepto 32 corresponde, este debe decir a la letra:

Art. 32. La pena procedente para la falta gravísima es la cancelación del registro de asociación religiosa y no será conmutable.

En cuanto a las faltas graves, al considerarse que medió el dolo en su realización, se procederá a la suspensión por un año de los derechos de la asociación en el territorio nacional. Independientemente a ello siempre se procederá a apercibir y aplicar una pena pecuniaria de veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En los casos no previstos la Secretaría de Gobernación hará uso de su discrecionalidad para clasificar una posible infracción.

En la omisión de la autoridad para iniciar uno de estos procesos, se hará acreedora a la inhabilitación de su función pública por tiempo indefinido.

El tipo de castigos propuestos corresponden perfectamente a un tipo de sociedad como la nuestra.

Lo contundente de las penas contempladas aquí daría por resultado la prudencia de las asociaciones religiosas para manejarse en la vida pública y de la misma Secretaría de Gobernación para no dejar impune las arbitrariedades del clero. Definitivamente, saber que se puede perder un registro irrevocablemente o, en su caso, perder temporalmente los derechos en el territorio nacional como pagar una

multa de veinte mil días de salario mínimo, son razones para reconsiderar como actuar.

Aun más allá creo en lo bueno que sería la existencia de un artículo inmatriculado como 32 bis:

Art. 32 bis. Las infracciones señaladas en este título podrán ser denunciadas por cualquier ciudadano que ofrezca alguno de los tipos de prueba señalados por la ley adjetiva civil y que son considerados prueba contundente ante el titular del poder ejecutivo, ejerciendo su derecho de petición.

Con él se estaría exponiendo a la sociedad la voluntad de permitirle participar en el acto de juzgar esas irregularidades y ella no sería puesta como escudo por el clero.

CONCLUSIÓN.

Con todos los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la investigación y la propuesta exhibida es que la conclusión puede desglosarse en los siguientes puntos:

PRIMERO. La eterna lucha por el poder trae consigo la limitación del avance nacional. Es bien sabido que un país progresa en la medida en que cuenta con ciencia y tecnología y la Iglesia siempre con sus dogmas se ha opuesto a dicha situación ante la preocupación que le imponen las constantes interrogantes que se plantea el pensamiento liberal respecto a su legitimidad.

SEGUNDO. La religión siempre ha jugado un papel preponderante en la actividad del país e incluso en la actualidad marca la vida nacional de alguna manera por la influencia que ejerce entre la población.

TERCERO. Toda actividad que se realiza en el Estado requiere forzosamente fundarse en la norma jurídica, máximo tratándose de actos con carácter esencialmente políticos como el de la subsistencia de las asociaciones religiosas dentro de él.

CUARTO. Han sido contundentes los choques de intereses entre el gobierno y la iglesia, hasta en cierto momento de la historia han generado violencia, aun existiendo disposiciones que limitan el campo de competencia de uno y otro.

QUINTO. Se requiere de certeza jurídica para poder juzgar los actos violatorios de algunas asociaciones religiosas al interferir en el desarrollo político del Estado y eso es justamente el propósito de mi propuesta ya que, como mencione antes, no

puede dejarse al libre arbitrio de la autoridad civil la sanción a las infracciones del clero al principio de separación Iglesia-Estado.

SEXTO. Hoy después de varias modificaciones a la Carta Magna, el marco jurídico que es de observancia se circunscribe a los artículos 3, 24, 27 y 130.

SEPTIMO. El texto constitucional tiene un respaldo histórico. En el siglo XIX se luchó por separar la organización religiosa de la estatal, ya que era una fuerza en algunos lugares incluso de mayor representatividad, tenía grandes y abusivas prerrogativas. Basta recordar incluso que se reservaba el manejo de la situación civil de las personas. La iglesia tenía bienes inmuebles innumerables y juzgaba con instituciones especiales asuntos del orden común, llegando hasta determinar lo que debía permitirse expresar y lo que no.

Es hasta cuando el ilustre Don Benito Juárez García establece el inicio de vigencia de las Leyes de Reforma, creadas por José María Luis Mora y Valentín Gómez Farias, que repentinamente el Estado de Derecho llega a la luz pública.

Consecuencia de lo mencionado es el propio hecho de respetar la vida interna de la iglesia, si ella a su vez se relega jurídicamente y de facto de lo civil.

OCTAVO. Encontramos que el pueblo al organizarse es quien decidió encomendar a la autoridad civil, salvaguardar las instituciones y libertades, sin considerar otras entidades, personas o grupos de personas, en el mismo o superior nivel que el Estado, por lo que nuestra constitución proyecta el sentir de los mexicanos, pues la vida del pueblo con todas sus experiencias y situaciones diversas, necesidades y problemas, sufrimientos y aspiraciones, se proyectan y motivan los

mandamientos diversos supremos.

Nuestra Carta Magna consagra el derecho y la necesidad de que sea el estado quien vele por el cumplimiento de las obligaciones y de derechos de sus instituciones, en un clima de libertad, orden y progreso, evitándose en el presente cuestiones del pasado, viendo un futuro, si de respeto a las fuerzas reales de poder, pero también de respeto a la Autoridad civil, que es la única facultad para emprender las tareas por el pueblo encomendadas.

NOVENO. Estoy de acuerdo en que el Estado no intervenga en la vida interna de las Iglesias. Lo cual no debe interpretarse como un *dejar hacer y dejar pasar*, sino como la oportunidad de que estas desempeñen su papel religioso-espiritual, en el marco de la normatividad estatal sin intromisiones en la política de competencia del Estado.

DÉCIMO. En el pasado, el clero no observo las leyes que existían en materia religiosa incluso incurrió en simulación, en el presente nada asegura que si lo haga y por ello es que es imprescindible una modificación a la parte de la Ley reglamentaria del 130 Constitucional en lo referente a la aplicación de sanciones, en virtud de la poca seriedad otorgada a una serie de faltas cometidas por asociaciones religiosas como la católica, que al no estar bien encuadradas culminan por no ser castigadas.

Lo contundente de las penas propuestas aquí darían por resultado la prudencia de las asociaciones religiosas para manejarse en la vida pública y de la misma Secretaria de Gobernación para no dejar impune las arbitrariedades del clero. Definitivamente, saber que se puede perder un registro irrevocablemente o, en su caso, perder temporalmente los derechos en el territorio nacional como pagar una

multa de veinte mil días de salario mínimo, son razones para reconsiderar como actuar.

DECIMOPRIMERO. El poder de que ha gozado la Iglesia requiere de ser limitado para que la ciudadanía no se exponga a las vejaciones de que ha sido objeto a la sombra de la impunidad del clero, que no solo se circunscriben al ámbito global social sino también al personal. Verbigracia, en el mes de Septiembre del 2003 resurgió como tema de actualidad la relación de la Iglesia con el Estado, el exprocurador de la republica Doctor en Derecho Jorge Carpizo presento una denuncia en contra del Obispo de Guadalajara Juan Sandoval Iñiguez en la cual le señala como responsable de algunos delitos relacionados con el manejo de dinero obtenido de forma extraña y no justificado. Existen varias hipótesis sobre el caso como que se indicio al Obispo por distraer la atención sobre el caso del Obispo Posadas Ocampo asesinado en el aeropuerto de aquella entidad hace algún tiempo y sobre lo que ha reclamado la ineficiencia de la PGR, o que es una estrategia de apoyo al Obispo Norberto Rivera en su carrera por el Vaticano al quitarle las piedras del camino, recordemos que Vicente Fox tiene una extraordinaria relación con este último.

Lo cierto es que estos hechos han levantado ámpula en el Estado y el Clero, se ha dado una guerra de declaraciones entre miembros de la administración pública y religiosos de manera desorquestada, todos contra todos. La consecuencia real es que posiciona el acontecimiento a la Iglesia como institución importantísima en nuestro país, ya que comienza a invocar a través de algunos ministros a órganos internacionales Derechos Humanos y evidenciar lo fraccionado de este gobierno inclinado por la religión sin respeto a la investidura gubernamental. Con estos actos se viola por completo el Estado de Derecho y es necesario hacerlo respetar,

Falta página

N° 140

BIBLIOGRAFÍA.

ALVEAR ACEVEDO Carlos. **"La Iglesia en la historia de México"**. Editorial Jus S. A.. México 1975.

BURGOA ORIHUELA Ignacio. **"Derecho Constitucional Mexicano"**. Novena edición. Editorial Porrúa S. A. México 1994.

CARPISO Jorge. **"La Constitución Mexicana de 1917"**. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Quinta edición. México 1982.

CASTELLANOS TENA Fernando. **"Leyes fundamentales de México"**. Decimoquinta edición. Editorial Porrúa S. A. México 1989.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial trillas. Decimosexta edición 2002. México.

DE PINA Rafael y DE PINA VARA Rafael. **"Diccionario de Derecho"**. Editorial Porrúa S. A. México 2000.

Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa S. A. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Bernardo Lema Editor. Argentina 1976

GALEANA DE VALDEZ Patricia. **"Las relaciones Iglesia-Estado durante el**

Faltan páginas

N° 142 y 143

HEMEROGRAFIA.

ABELLA ARMENGOL Gloria; La política exterior en el primer año de gobierno de Ernesto Zedillo" en relaciones Internacionales.FCP y S/UNAM/CRI, México, no.69, enero-Marzo de 1996.

Diario Oficial de la Federación. Tomo LXVIX. Número 40. 30 de Diciembre de 1931. Cámara de Diputados.

Exposición de motivos de la iniciativa de decreto de reforma de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la C. P. E. U. M, Año1. Número 17. Diciembre de 1991.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Las Leyes de Reforma en la revista jurídica Veracruzana. No.3. Julio-Agosto-Septiembre. México 1972.

Novedades. "El Papa le pide a México economía responsable", sección nacional, México, 20 de Mayo del 2001. P. A1.

ORTIZ Javier: "El laicismo es irreversible en México, asegura gobernación" en Novedades, sección nacional, 9 de Mayo del 2000.

PATIÑO VILLALOBOS Norma; "Rivera Carrera exhorta a los mexicanos a que no se apague la luz de la fe" en Novedades, sección nacional, 7 de Mayo del 2000.

RAMÍREZ Luis:"La Iglesia es factor de equilibrio en el ejercicio del poder: Fox" en Novedades, sección política, México, 21 de Marzo del 2001.

RAMÍREZ Marisela. "Rivera pide a jóvenes votar para consolidar la democracia" en Novedades, sección nacional, 24 de Abril del 2000.

ROMAN Jose Antonio y ALPONTE David; "Concluye el CELAM con una condena al neoliberalismo" en la Jornada, 7 de Mayo de 1995, p. 5

www.eluniversal.com.mx. (del 3 y 6 de Julio del 2000. sección política)

www.jornada.unam.mx. (del 3 de julio y el 2 de diciembre del 2000. Sección de política)

ZEDILLO Ernesto. en relaciones Internacionales. FCP y S /UNAM/CRI, México, nc.69, enero-Marzo de 1996.